



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

Memorando Nro. CEC-017-2025-MI
Machachi, 02 de octubre de 2025

PARA: Tnlgo. Wilson Rodríguez
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

DE: MSc. Raúl Pérez
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

ASUNTO: Entrega del Informe Nro. GADMCM-CEC-2025-005

El presente tiene como finalidad remitir el Informe Nro. GADMCM-CEC-2025-005, de 02 de octubre de 2025, suscrito por la Comisión de Educación y Cultura, respecto al "Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía y el Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi", dando cumplimiento al MEMORANDO Nro. GADMCM-SECGRAL-2025-334-MI, de 16 de septiembre de 2025, suscrito por la Abg. Johanna Velozo, Prosecretaria del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, para el tratamiento respectivo por parte del Concejo Municipal.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines consiguientes.

Atentamente,

MSc. Raúl Pérez
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA



Adjunto:

1. Entrega del Informe Nro. GADMCM-CEC-2025-005
2. Expediente original



G.A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARÍA DEL CONCEJO

RECIBIDO

RECIBIDO POR: *[Firma]*
FECHA: 02 OCT 2025
HORA: 15h15

FIRMA: *[Firma]*



Sala de
Concejales





Informe Nro. GADMCM-CEC-2025-005
Machachi, 02 de octubre de 2025

INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA Y EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO COTOPAXI.

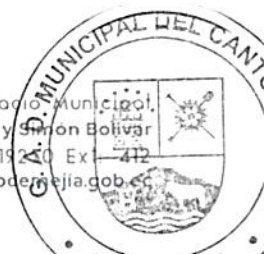
1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Memorando Nro. 2025-194-PECI, de fecha 14 de agosto del 2025, la Ing. Patricia Ledesma, en su calidad de Especialista de Planificación Estratégica y Cooperación Interinstitucional, remitió a esta Procuraduría Sindica la propuesta de "Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía y el Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi", misma que consta como (Anexo 1) del expediente administrativo con el fin de que se proceda a su respectivo análisis jurídico, revisión técnica y, de ser procedente, a su formalización conforme a la normativa vigente.

Dentro del requerimiento remitido, se adjunta la documentación legal correspondiente a la personería jurídica de la organización cooperante, así como los documentos que acreditan la legitimación del representante, facultado para la suscripción del convenio interinstitucional. Dichos documentos constan incorporados en el expediente como (Anexo 2), para su respectiva verificación y constancia documental.

- 1.2. Mediante Informe Técnico Nro. 0833-DATH-2025, de fecha 08 de agosto de 2025, la Ing. Sandra Caiza, en su calidad de Directora de Administración del Talento Humano Subrogante, y en atención a la naturaleza y alcances de la cooperación propuesta, emitió el informe técnico de viabilidad (Anexo 3), en el cual se evalúa la pertinencia y factibilidad técnica de formalizar un mecanismo de cooperación interinstitucional con el Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi. En dicho informe, tras el análisis del borrador del convenio remitido - con especial atención a las obligaciones y compromisos que asumiría el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía-, la Directora formuló el siguiente análisis:

"(...) El convenio configura una alianza estratégica, pertinente y absolutamente necesaria, al proporcionar un marco de cooperación realista y equilibrada. El Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi fortalece su misión formativa a través de una enseñanza estructurada, actualizada y alineada con la realidad local, mientras que el GAD Municipal del Cantón Mejía aporta experiencia técnica, infraestructura adecuada y tutoría profesional. Esta sinergia no solo optimiza el desempeño operativo y académico de ambas instituciones, sino que también actúa como agente de cambio al integrar formación práctica con las necesidades del territorio. Por lo que, este convenio impulsa la pertinencia institucional y contribuye al desarrollo





cantonal, al mismo tiempo que fortalece el rol formativo del Instituto y la responsabilidad pública del GAD de forma complementaria. (...)”

- 1.3. Mediante Memorando Nro. 0656-GADMCM-DADM-2025, de fecha 09 de septiembre de 2025, la Lcda. Cecilia Quiroz, en su calidad de Directora Administrativa, en aditamento a la naturaleza y alcances de la cooperación propuesta, emitió el informe técnico de viabilidad el cual también se incluye en el (Anexo 3), en el cual se evalúa la pertinencia y factibilidad técnica de formalizar un mecanismo de cooperación interinstitucional con el Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi. En dicho informe, tras el análisis del borrador del convenio remitido, la Directora formuló el siguiente análisis:

“(...) Una vez revisado el borrador del CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO COTOPAXI Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA, la Dirección Administrativa ha determinado que es viable proceder con la firma del mismo. Esta colaboración permitirá que los estudiantes del Instituto contribuyan significativamente a las estrategias de la dirección, facilitando así el logro de nuestros objetivos.

Para ello, se proporcionará acceso a los diferentes talleres municipales, oficinas administrativas y parqueaderos de propiedad municipal. De esta manera, los estudiantes podrán llevar a cabo sus prácticas preprofesionales de acuerdo con las competencias requeridas. (...)”

- 1.4. Mediante Memorando Nro. 032-PS-2025, de fecha 02 de junio de 2025, Procuraduría Síndica delimitó una estrategia institucional de gestión aplicable a todos los procesos de cooperación interinstitucional, estableciendo lineamientos de cumplimiento en el tratamiento, estructuración y formalización de estos instrumentos. Dichos lineamientos propenden al fortalecimiento de los procedimientos administrativos y la estructura jurídica aplicable, asegurando así la correcta ejecución, seguimiento y cumplimiento de los objetivos que persiguen este tipo de convenios, en coherencia con los intereses institucionales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía.

- 1.5. A través del INFORME Nro. 013-PS-CONV-2025, de fecha 12 de septiembre de 2025, suscrito por el Mgtr. Israel Alejandro Enríquez Escobar, PROCURADOR SÍNDICO (E), recomienda lo siguiente:

“(...) 5. RECOMENDACIÓN

La Procuraduría Síndica, en atención a las consideraciones previamente expuestas, recomienda remitir la propuesta de Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía y el Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi, acompañada de la documentación habilitante que sustenta la cooperación en materia educativa, a la Comisión de Educación del





Concejo Municipal para su tratamiento conforme a lo previsto en la Ordenanza que regula el funcionamiento del Concejo Municipal, garantizando con ello la formalidad que rigen la actuación administrativa.

Asimismo, se recomienda que, en caso de admitirse la cooperación propuesta, con carácter previo a la formalización del convenio, se incorporen dentro de los antecedentes documentales las decisiones y los informes emitidos por las autoridades competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. Ella con el objeto de que dicha habilitación conste expresamente en el instrumento jurídico como sustento y justificación formal del acto, garantizando así su validez, transparencia y adecuada motivación conforme a los principios de legalidad y seguridad jurídica."

- 1.6. Por medio del MEMORANDO Nro. GADMCM-SECGRAL-2025-334-MI, de 16 de septiembre de 2025, suscrito por la Abg. Johanna Velozo, Prosecretaria, remite al Msc. Raúl Pérez, Presidente de la Comisión de Educación y Cultura, lo siguiente:

"En atención a la sumilla inserta del Sr. Alcalde del GAD Municipal del Cantón Mejía, en el Informe No. 013-PS-CONV-2025, de fecha 12 de septiembre de 2025, mismo que contiene la propuesta de Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía y el Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi, suscrito por el Mgtr. Israel Enríquez, Procurador Sindico (e), remito a usted como presidente de la Comisión de Educación y Cultura, a fin de que se continúe con el trámite legal pertinente para su respectivo análisis y tratamiento."

2. BASE LEGAL. -

2.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

- Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado: "1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes"
- Art. 26.- "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo".
- Art. 27.- "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de





género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional".

- Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

"2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios".

- Art. 238.- Instituye la autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional".

2.2. CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN COOTAD.

- Art. 60 del mismo cuerpo legal de termina las atribuciones del alcalde o alcaldesa en su litera n), el cual señala:

"Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley (.)"

- Art. 362.- "Los gobiernos autónomos descentralizados propiciarán el uso masivo de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) por parte de los titulares de derechos y los agentes productivos, de la educación, la cultura, la salud y las actividades de desarrollo social, incrementando la eficacia y la eficiencia individual y colectiva del quehacer humano".

2.3. LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LOES.

- Ar. 1.- Ámbito. - "Esta Ley regula el sistema de educación superior en el país, a los organismos e instituciones que lo integran; determina derechos, deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y establece las respectivas sanciones por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución y la presente Ley".





- Art. 4.- Derecho a la Educación Superior. -

"El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.

Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley".

- Art. 8.- Fines de la Educación Superior. - La educación superior tendrá los siguientes fines:

"a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas;

d) Formar académicos y profesionales responsables, en todos los campos del conocimiento, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social;

i) Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento"

2.4. CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO, COA

- Art. 5. Principio de calidad. "Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos".
- Art. 26.- Principio de corresponsabilidad complementariedad. "Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir".
- Art. 28.- Principio de colaboración. "Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no





disponga de medio suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones (...)"

- Art. 37.- Interés general y promoción de los derechos constitucionales. "Las administraciones públicas sirven con objetividad al interés general. Actúan para promover y garantizar el real y efectivo goce de los derechos (...)"

2.5. REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO.

- Art. 42.- Prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel. - Las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales.

Las prácticas pre-profesionales se subdividen en dos (2) componentes:

- a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación;
- b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.

Las prácticas pre-profesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras; y, cada IES, en ejercicio de su autonomía responsable, determinará los mecanismos y requerimientos para su registro y evaluación.

Las prácticas pre-profesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica pre-profesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES. Cuando las prácticas pre-profesionales se realicen bajo la figura de pasantías serán reguladas por la normativa aplicable a las pasantías, sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas.

3. ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO

En atención al Memorando Nro. CEC-016-2025-MI de fecha 25 de septiembre de 2025, suscrito por el MSc. Raúl Pérez, Presidente de la Comisión de Educación y Cultura,





convocó a Sesión Ordinaria de la Comisión de Educación y Cultura, para el lunes 29 de septiembre de 2025, a las 15H00, en la Sala de Concejales, con la asistencia de los funcionarios: MSc. Raúl Pérez, **PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA**, Ing. Vicente Ludeña, **VICEPRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA**, Mgs. Fernanda Villacrés, **VOCAL (S) DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA**, Ing. Alejandro Guerrero, **DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO**, Ing. Liseth Sarango Armas, **ANALISTA DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL 1** y Econ. Ariel Tayupanta, **ASISTENTE DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL**, Mgtr. Israel Enríquez, **PROCURADOR SÍNDICO (E)**, Ab. Rafael Arroyo, **ASISTENTE DE ASESORÍA JURÍDICA** y Mgs. Josbel Pilicita, **SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA**, con el objetivo de tratar el segundo punto que establece: **ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DEL MEMORANDO Nro. GADMCM-SECGRAL-2025-334-MI, DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2025, SUSCRITO POR LA ABG. JOHANNA VELOZO, PROSECRETARIA, QUE CONTIENE LA SUMILLA INSERTA DEL SR. ALCALDE EN EL INFORME N° 013-PS-CONV-2025, DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 2025, SUSCRITO POR EL MGTR. ISRAEL ALEJANDRO ENRÍQUEZ ESCOBAR, PROCURADOR SINDICO (E) RESPECTO DE LA PROPUESTA DE CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA Y EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO COTOPAXI;** por consiguiente, la Comisión de Educación y Cultura resolvió lo siguiente:

- Ing. Vicente Ludeña, Vicepresidente de la Comisión de Educación y Cultura mocionó: “Emitir **INFORME FAVORABLE** para continuar con el trámite del “**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA Y EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO COTOPAXI.**”

Moción que fue aprobada por unanimidad.

4. RECOMENDACIONES:

Por los antecedentes, base legal, análisis y razonamiento, la Comisión de Educación y Cultura por unanimidad, **RESOLVIÓ:**

- Solicitar al señor Alcalde, se ponga en consideración del Concejo Municipal, el presente informe para el tratamiento respectivo.
- Autorizar la suscripción del **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA Y EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO COTOPAXI.**





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**

Atentamente,

MSc. Raúl Pérez
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN
Y CULTURA**



Ing. Vicente Ludeña
**VICEPRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
EDUCACIÓN Y CULTURA**

Mgs. Fernanda Villacrés
**VOCAL (S) DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y
CULTURA**

Como secretaria de la Comisión de Educación y Cultura doy fe de lo actuado por los miembros de la Comisión.

Mgs. Josbel Pilicita
**SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE
EDUCACIÓN Y CULTURA**





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**

MEMORANDO Nro. GADMCM-SECGRAL-2025-334-MI

Machachi, 16 de septiembre de 2025

PARA: Msc. Raúl Pérez
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

ASUNTO: Entrega del Informe 013-PS-CONV-2025.

En atención a la sumilla inserta del Sr. Alcalde del GAD Municipal del Cantón Mejía, en el Informe No. 013-PS-CONV-2025, de fecha 12 de septiembre de 2025, mismo que contiene la propuesta de Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía y el Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi, suscrito por el Mgtr. Israel Enríquez, Procurador Sindico (e), remito a usted como presidente de la Comisión de Educación y Cultura, a fin de que se continúe con el trámite legal pertinente para su respectivo análisis y tratamiento.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales consiguientes.

Atentamente,

Abg. Johanna Velozo.
**PROSECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO A.D.
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**



Adjunto:
Informe Nro. 013-PS-CONV-2025 y sus documentos de respaldo



16 SEP 2025 HORA 11h58

RECIBIDO
FIRMA

INFORME N° 013-PS-CONV-2025
Machachi, 12 de septiembre de 2025

Tigo: Wilson Humberto Rodríguez Vergara.

ALCALDE DEL G.A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

Presente.-

De mi Consideración. -

La Procuraduría Síndica, de conformidad con lo previsto en el "Estatuto Orgánico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía", expedido mediante Resolución Administrativa Nro. GADMCM-2024-0169-ALCALDIA-RA, en concordancia con las atribuciones establecidas en el literal i) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), formula el siguiente Informe Jurídico:

1. ANTECEDENTES.-

1.1. Mediante Memorando Nro. 2025-194-PECI, de fecha 14 de agosto del 2025, la Ing. Patricia Ledesma, en su calidad de Especialista de Planificación Estratégica y Cooperación Interinstitucional, remitió a esta Procuraduría Síndica la propuesta de "Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía y el Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi", misma que consta como **(Anexo 1)** del expediente administrativo con el fin de que se proceda a su respectivo análisis jurídico, revisión técnica y, de ser procedente, a su formalización conforme a la normativa vigente.

Dentro del requerimiento remitido, se adjunta la documentación legal correspondiente a la personería jurídica de la organización cooperante, así como los documentos que acreditan la legitimación del representante, facultado para la suscripción del convenio interinstitucional. Dichos documentos constan incorporados en el expediente como **(Anexo 2)**, para su respectiva verificación y constancia documental.

1.2. Mediante Informe Técnico Nro. 0833-DATH-2025, de fecha 08 de agosto de 2025, la Ing. Sandra Caiza, en su calidad de Directora de Administración del Talento Humano Subrogante, y en atención a la naturaleza y alcances de la cooperación propuesta, emitió el informe técnico de viabilidad **(Anexo 3)**, en el cual se evalúa la pertinencia y factibilidad técnica de formalizar un mecanismo de cooperación interinstitucional con el Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi. En dicho informe, tras el análisis del borrador del convenio remitido —con especial atención a las obligaciones



G.A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARÍA DEL CONCEJO

RECIBIDO

RECIBIDO POR:

16 SEP 2025

FECHA:

HORA:

0833

FIRMA:

(Firma)





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

y compromisos que asumiría el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía—, la Directora formuló el siguiente análisis:

"(...) El convenio configura una alianza estratégica, pertinente y absolutamente necesaria, al proporcionar un marco de cooperación realista y equilibrada. El Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi fortalece su misión formativa a través de una enseñanza estructurada, actualizada y alineada con la realidad local, mientras que el GAD Municipal del Cantón Mejía aporta experiencia técnica, infraestructura adecuada y tutoría profesional. Esta sinergia no solo optimiza el desempeño operativo y académico de ambas instituciones, sino que también actúa como agente de cambio al integrar formación práctica con las necesidades del territorio. Por lo que, este convenio impulsa la pertinencia institucional y contribuye al desarrollo cantonal, al mismo tiempo que fortalece el rol formativo del Instituto y la responsabilidad pública del GAD de forma complementaria. (...)"

- 1.3. Mediante Memorando Nro. 0656-GADMCM-DADM-2025, de fecha 09 de septiembre de 2025, la Lcda. Cecilia Quiroz, en su calidad de Directora Administrativa, en aditamento a la naturaleza y alcances de la cooperación propuesta, emitió el informe técnico de viabilidad el cual también se incluye en el **(Anexo 3)**, en el cual se evalúa la pertinencia y factibilidad técnica de formalizar un mecanismo de cooperación interinstitucional con el Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi. En dicho informe, tras el análisis del borrador del convenio remitido, la Directora formuló el siguiente análisis:

"(...) Una vez revisado el borrador del CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO COTOPAXI Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA, la Dirección Administrativa ha determinado que es viable proceder con la firma del mismo. Esta colaboración permitirá que los estudiantes del Instituto contribuyan significativamente a las estrategias de la dirección, facilitando así el logro de nuestros objetivos.

Para ello, se proporcionará acceso a los diferentes talleres municipales, oficinas administrativas y parqueaderos de propiedad municipal. De esta manera, los estudiantes podrán llevar a cabo sus prácticas preprofesionales de acuerdo con las competencias requeridas. (...)"

- 1.4. Mediante Memorando Nro. 032-PS-2025, de fecha 02 de junio de 2025, esta Procuraduría Síndica delimitó una estrategia institucional de gestión aplicable a todos los procesos de cooperación interinstitucional, estableciendo lineamientos de cumplimiento en el tratamiento, estructuración y formalización de estos instrumentos. Dichos lineamientos propenden al fortalecimiento de los procedimientos administrativos y la estructura jurídica aplicable, asegurando así la correcta ejecución, seguimiento y cumplimiento de los objetivos que persiguen este tipo de convenios, en coherencia con los intereses institucionales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía.



2. BASE LEGAL.-

2.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

- **Art. 3.-** Son deberes primordiales del Estado: "1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes"
- **Art. 26.-** "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo".
- **Art. 27.-** "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional".

- **Art. 66.-** Se reconoce y garantizará a las personas:

*"2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, **educación**, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios".*

- **Art. 238.-** Instituye la autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional".

2.2. CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN COOTAD.

- **Art. 60** del mismo cuerpo legal determina las atribuciones del alcalde o alcaldesa, en su letra n), el cual señala:

"Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley (...)"

- **Art. 362.-** "Los gobiernos autónomos descentralizados propiciarán el uso masivo de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) por parte de los titulares



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**

de derechos y los agentes productivos, de la educación, la cultura, la salud y las actividades de desarrollo social, incrementando la eficacia y la eficiencia individual y colectiva del quehacer humano".

2.3. LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LOES.

- **Art. 1.-** *Ámbito.- "Esta Ley regula el sistema de educación superior en el país, a los organismos e instituciones que lo integran; determina derechos, deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y establece las respectivas sanciones por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución y la presente Ley".*

- **Art. 4.-** *Derecho a la Educación Superior.-*

"El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.

Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley".

- **Art. 8.-** *Fines de la Educación Superior. - La educación superior tendrá los siguientes fines:*

"a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas;

d) Formar académicos y profesionales responsables, en todos los campos del conocimiento, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social;

i) Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento"

2.4. CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO, COA

- **Art. 5.-** *Principio de calidad. "Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos".*
- **Art. 26.-** *Principio de corresponsabilidad y complementariedad. "Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir".*



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**

- **Art. 28.-** Principio de colaboración. "Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones (...)"
- **Art. 37.-** Interés general y promoción de los derechos constitucionales. "Las administraciones públicas sirven con objetividad al interés general. Actúan para promover y garantizar el real y efectivo goce de los derechos (...)"

2.5. REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO.

- **Art. 42.-** Prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel. - Las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales.

Las prácticas pre-profesionales se subdividen en dos (2) componentes:

- a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación;
- b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.

Las prácticas pre-profesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras; y, cada IES, en ejercicio de su autonomía responsable, determinará los mecanismos y requerimientos para su registro y evaluación.

Las prácticas pre-profesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica pre-profesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES. Cuando las prácticas pre-profesionales se realicen bajo la figura de pasantías serán reguladas por la normativa aplicable a las pasantías, sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas.

3. ANÁLISIS JURÍDICO.-

Conforme los antecedentes expuestos, así como la normativa legal vigente, **Procuraduría Síndica** emite el presente **ANÁLISIS JURÍDICO**, contenido en los siguientes términos:



- 3.1. Para el presente análisis jurídico del **"Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía y el Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi"**, es pertinente partir del reconocimiento de que la cooperación interinstitucional constituye un mecanismo legítimo, idóneo y eficaz, a través del cual dos o más entidades, sean de carácter público, privado o mixto, articulan esfuerzos, capacidades y recursos con el propósito de atender necesidades comunes y alcanzar objetivos específicos, en consonancia con su misión institucional y en el marco de sus respectivas competencias legales. Este tipo de convenios se inscribe dentro de las herramientas jurídicas de colaboración reconocidas por el ordenamiento ecuatoriano, que fomentan la articulación entre los sectores público y privado, especialmente en ámbitos estratégicos como la educación, la formación continua, la investigación, y la promoción del desarrollo local y social. En este caso particular, el convenio tiene por objeto establecer mecanismos de coordinación, interacción, cooperación y reciprocidad entre las dos instituciones, promoviendo la realización de actividades de interés y beneficio mutuo a través de obligaciones conjuntas, con el propósito de desarrollar actividades que permitan ampliar conocimientos e impulsar la formación de estudiantes de los Institutos Técnicos y Tecnológicos.
- 3.2. En este contexto, y con el objeto de garantizar un desarrollo claro, ordenado y técnicamente fundamentado del presente análisis, se procede a su descomposición en una serie de razonamientos jurídicos específicos, estructurados conforme a los elementos esenciales que deben ser verificados para establecer la viabilidad legal del convenio propuesto:

a. DEL MARCO JURÍDICO APLICABLE

Tomando como punto de partida para el presente análisis jurídico, es necesario considerar que la suscripción del **Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía y el Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi** constituye un instrumento válido en el marco del ordenamiento jurídico ecuatoriano. Su finalidad es articular esfuerzos entre una institución de educación superior pública y un gobierno municipal, con el propósito de fortalecer la formación académica y profesional de los estudiantes, mediante prácticas preprofesionales y actividades de vinculación con la sociedad.

En cuanto a su sustento normativo, la Constitución de la República del Ecuador reconoce a la educación como un derecho y un deber inexcusable del Estado (arts. 26 y 27), así como un eje estratégico para el desarrollo nacional. Además, en sus artículos 226 y 227, establece que todas las instituciones públicas deben coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines, bajo principios de eficacia, eficiencia, calidad, coordinación y participación.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**

De manera complementaria, el Código Orgánico Administrativo (COA), en sus artículos 26, 28 y 37, consagra los principios de corresponsabilidad, colaboración interinstitucional e interés general, orientando a las entidades públicas a gestionar de manera conjunta sus competencias en beneficio de la colectividad.

Por su parte la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) establece que la cooperación interinstitucional es una herramienta legítima para fortalecer la investigación, la innovación, la vinculación con la sociedad y las prácticas preprofesionales, quedando por sentado la legitimación de la cooperación propuesta.

En conjunto, estas disposiciones normativas habilitan plenamente la celebración del convenio, garantizando su validez jurídica y legitimidad administrativa como mecanismo de cooperación para alcanzar objetivos comunes de educación y desarrollo territorial.

b. DE LA COOPERACIÓN PROPUESTA

En lo que respecta al objeto del convenio, este se orienta a establecer mecanismos de coordinación, interacción y cooperación entre el GAD Municipal del Cantón Mejía y el Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi, a fin de promover la realización de prácticas preprofesionales, procesos de vinculación con la sociedad, actividades de formación continua, asesoramiento técnico especializado e intercambio de experiencias culturales y académicas.

Desde el punto de vista jurídico, esta finalidad resulta compatible con las competencias y atribuciones de ambas instituciones. Al GAD le corresponde, de conformidad con el COOTAD (arts. 54 y 55), promover el desarrollo integral del territorio y fomentar procesos de formación y participación ciudadana; mientras que al Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi le corresponde garantizar la formación práctica de sus estudiantes, en aplicación del artículo 42 del Reglamento de Régimen Académico, que regula las prácticas preprofesionales como parte esencial del proceso formativo.

Desde la perspectiva jurídica, debe dejarse claramente establecido que la educación constituye un derecho fundamental, cuyo reconocimiento no se limita a un valor meramente declarativo o superficial, sino que reviste la naturaleza de una obligación esencial e irrenunciable del Estado. En tal virtud, su garantía y efectividad implican el deber de adoptar políticas, programas y acciones concretas que aseguren el acceso universal, la permanencia y la calidad en la prestación del servicio educativo, conforme lo disponen la Constitución de la República y los instrumentos internacionales de derechos humanos.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**

Asimismo, resulta pertinente destacar que el convenio propuesto no genera obligaciones financieras directas entre las partes, de conformidad con lo previsto en su Cláusula Séptima (Régimen Financiero). En tal virtud, se garantiza que la cooperación interinstitucional se oriente exclusivamente al logro de beneficios institucionales, sin implicar la necesidad de erogaciones presupuestarias por parte de las entidades participantes. En consecuencia, este Departamento no asigna numeración interna al instrumento, en tanto se reconoce y respeta el formato institucional de la entidad cooperante.

De la revisión del texto del convenio se advierte que este, en términos generales, se encuentra acoplado a la estrategia institucional de gestión previamente definida por este Gobierno Autónomo Descentralizado. No obstante, debe precisarse que, por políticas internas de la entidad educativa cooperante, el instrumento fue estructurado bajo el formato propio de dicha institución, conservando la numeración asignada y otras características formales inherentes a su esquema documental

Finalmente, se observa que el convenio ha sido previamente evaluado por la Dirección de Administración del Talento Humano, Dirección Administrativa y la Unidad de Planificación Estratégica y Cooperación Interinstitucional, instancias que emitieron informes de viabilidad técnica y administrativa, lo que refuerza su pertinencia y legalidad en el marco del procedimiento administrativo interno.

c. DEL PROCESO DE AUTORIZACIÓN - FORMALIZACIÓN DE LA COOPERACIÓN.

En el marco del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía y el Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi, es necesario precisar que su naturaleza responde a un convenio de carácter educativo, orientado a la promoción de prácticas preprofesionales, vinculación con la sociedad y actividades formativas conjuntas.

En virtud de ello, corresponde dar cumplimiento a los procedimientos administrativos y normativos aplicables, que disponen la remisión del instrumento a la Comisión de Educación del Concejo Municipal del GAD Municipal del Cantón Mejía, instancia encargada de su análisis previa admisión formal. Esta exigencia se fundamenta en la Ordenanza que regula el funcionamiento del Concejo Municipal, que establece la atribución de la mencionada Comisión para deliberar actos connacionales que involucren la gestión institucional en materia de educación.



4. CONCLUSIONES

Con base en los antecedentes expuestos y el análisis jurídico realizado, la Procuraduría Síndica concluye lo siguiente:

- 4.1. La educación constituye un derecho fundamental reconocido por la Constitución de la República del Ecuador, que impone al Estado la obligación de garantizar su acceso y calidad como un eje estratégico de la política pública. En este marco, la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía y el Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi representa una oportunidad para fortalecer la formación académica, práctica y profesional de los estudiantes, al tiempo que contribuye al desarrollo social y territorial del cantón Mejía.
- 4.2. La celebración del convenio resulta **JURÍDICAMENTE VIABLE**, legalmente legítima y administrativamente pertinente, al encontrarse enmarcada en las competencias del GAD Municipal y en la misión institucional del Instituto, conforme a lo dispuesto en el COOTAD, COA, LOES y el Reglamento de Régimen Académico. Este instrumento no genera obligaciones financieras directas para el Gobierno Municipal, lo cual evita cargas patrimoniales adicionales y refuerza su carácter estratégico de cooperación interinstitucional.
- 4.3. En atención a las políticas internas de la entidad educativa cooperante, el instrumento jurídico propuesto ha sido estructurado, en términos generales, conforme al formato institucional de dicha entidad, conservando la numeración asignada y otras características formales propias de su esquema documental. Estas particularidades, al no modificar ni desnaturalizar el objeto ni la esencia del convenio, y al haberse respetado los lineamientos previstos en la estrategia de gestión interna del GAD, resultan plenamente admisibles. En consecuencia, se considera jurídicamente procedente aceptar tales especificidades en el marco de la cooperación interinstitucional, sin que ello afecte la validez ni la eficacia del instrumento.
- 4.4. En cumplimiento y observancia de la normativa local aplicable, y atendiendo al carácter educativo que reviste el acto convencional propuesto, su formalización requiere necesariamente del tratamiento previo en la Comisión de Educación del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mejía. Esta exigencia responde a la necesidad de garantizar la legalidad, legitimidad y eficacia del convenio, asegurando que el acto jurídico se enmarque en los procedimientos internos de aprobación previstos para convenios de carácter interinstitucional en materia educativa. Tal requisito, además, fortalece la transparencia y el control administrativo.



5. RECOMENDACIÓN

La Procuraduría Síndica, en atención a las consideraciones previamente expuestas, recomienda remitir la propuesta de Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía y el Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi, acompañada de la documentación habilitante que sustenta la cooperación en materia educativa, a la Comisión de Educación del Concejo Municipal para su tratamiento conforme a lo previsto en la Ordenanza que regula el funcionamiento del Concejo Municipal, garantizando con ello la formalidad que rigen la actuación administrativa.

Asimismo, se recomienda que, en caso de admitirse la cooperación propuesta, con carácter previo a la formalización del convenio, se incorporen dentro de los antecedentes documentales las decisiones y los informes emitidos por las autoridades competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. Ello con el objeto de que dicha habilitación conste expresamente en el instrumento jurídico como sustento y justificación formal del acto, garantizando así su validez, transparencia y adecuada motivación conforme a los principios de legalidad y seguridad jurídica.

Particular que comunico para lo fines legales pertinentes

Atentamente;

Mgtr. Israel Alejandro Enríquez Escobar
PROCURADOR SÍNDICO (E)
GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA



INFORME JURÍDICO CONVENIO	ELABORADO POR:	
	Ab. Rafael Arroyo	



Dr. Arroyo
18/08/2025
f

MEMORANDO N.-2025-194-PECI

FECHA: Machachi, 14 de agosto del 2025

PARA: Mgr. Israel Enríquez
PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL

ASUNTO: PROCESO DE GESTIÓN PARA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA CON EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO COTOPAXI.

Reciba un cordial saludo.

A través de Oficio Nro. ISTC-R-2024-367-OF, el Ing. Carlos Eugenio Torres, Rector del Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi; ha manifestado su predisposición para suscribir un Convenio de Cooperación Interinstitucional entre nuestras instituciones.

En referencia, se realizaron las gestiones inherentes, y al momento se ha llegado a una revisión de la propuesta de convenio cuyo objeto es el siguiente: "(...) establecer mecanismos de coordinación, interacción, cooperación y reciprocidad entre las dos instituciones, promoviendo la realización de actividades de interés y beneficio mutuo a través de obligaciones conjuntas, con el propósito de desarrollar actividades que permitan ampliar conocimientos e impulsar la formación de estudiantes de los Institutos Técnicos y Tecnológicos dentro del ámbito de competencia tanto del INSTITUTO como del G.A.D. MUNICIPAL. (...)".

Información que comunico, a fin de que se proceda con la determinación de su suscripción, la validación y el proceso correspondiente ante la Comisión de Educación del Concejo Municipal, para su posterior legalización.

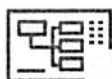
Atentamente,

Ing. Patricia Ledesma Espín
ESPECIALISTA DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Y COOPERACIÓN
INTERINSTITUCIONAL



Acción:	Responsable
Elaborado por:	Econ Ariel Tayupanta

-Adj.- Convenio de Cooperación Interinstitucional
- Documentos habilitantes del proceso.



ANEXO 1.-

**PROPUESTA
DE
COOPERACIÓN**

SFTT-ISUC-028-2025

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA Y EL INSTITUTO
SUPERIOR TECNOLÓGICO COTOPAXI**

MODALIDAD: CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL – EDUCACIÓN

TIPO: DESARROLLO DE PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES Y VINCULACIÓN
CON LA SOCIEDAD

COMPARECIENTES. -

En la ciudad de Machachi, cantón Mejía, provincia de Pichincha, comparecen a la celebración del presente Instrumento:

- a. Por una parte, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA, debida y legalmente representado por el señor **Tlgo. Wilson Humberto Rodríguez Vergara**, en su calidad de Alcalde, a quien en adelante y para efectos de este convenio se le denominará "**G.A.D. MUNICIPAL**"; y,
- b. Por otra parte, el INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO COTOPAXI, legalmente representado por el **Magíster Carlos Javier Eugenio Torres**, en su calidad de Rector, de conformidad con lo establecido en la resolución Nro. SENESCYT-CGAF-2025-0007-R y Resolución Nro. SENESCYT-CGAF-2025-0008-R, suscrito por la Coordinación General Administrativa Financiera con fecha 05 de abril de 2025; delegado del Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para suscribir el presente instrumento conforme al Acuerdo No. 2020-048 de 15 de mayo de 2020, a quien en adelante para los efectos del presente instrumento se denominará "**INSTITUTO**"

A los comparecientes se les podrá denominar como "**LAS PARTES**" cuando actúen o se denominen en forma conjunta, en pleno ejercicio de sus funciones y dentro del ámbito de sus respectivas competencias, suscriben el presente instrumento de manera libre y voluntaria. Asimismo, al encontrarse en plena capacidad legal para asumir obligaciones, acuerdan celebrar el presente convenio bajo los términos y condiciones establecidos en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:

1.1. ANTECEDENTES DOCUMENTALES

- Mediante Informe Técnico Nro. 0833-DATH-2025, de fecha 08 de agosto de 2025, suscrito por la Ing. Sandra Caiza, en calidad de Directora de Administración del Talento Humano Subrogante, y mediante Memorando Nro. 0656-GADMCM-DADM-2025, de fecha 09 de septiembre de 2025, suscrito por la Lcda. Cecilia Quiroz, en calidad de Directora Administrativa, se emitieron informes técnicos de viabilidad **(Anexo 3)**, en los cuales, en atención a la naturaleza y alcances de la cooperación propuesta, se evaluó la pertinencia y factibilidad técnica de formalizar un mecanismo de cooperación interinstitucional con el Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi.
- Mediante Memorando Nro. 2025-194-PECI, de fecha 14 de agosto del 2025, la Ing. Patricia Ledesma, en su calidad de Especialista de Planificación Estratégica y Cooperación Interinstitucional, remitió a esta Procuraduría Síndica la propuesta de "Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía y el Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi", misma que consta como **(Anexo 1)** del expediente administrativo con el fin de que se proceda a su respectivo análisis jurídico, revisión técnica y, de ser procedente, a su formalización conforme a la normativa vigente.

Dentro del requerimiento remitido, se adjunta la documentación legal correspondiente a la personería jurídica de la organización cooperante, así como los documentos que acreditan la legitimación del representante, facultado para la suscripción del convenio interinstitucional. Dichos documentos constan incorporados en el expediente como **(Anexo 2)**, para su respectiva verificación y constancia documental.

- Mediante el Informe Jurídico No. 013-PS-CONV-2025, de fecha 12 de septiembre del 2025, esta Procuraduría Síndica, actuando dentro del ámbito de sus competencias legales y en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la normativa jurídica vigente, emitió el correspondiente criterio legal **(Anexo 4)**, mediante el cual se analiza y determina la procedencia y viabilidad jurídica para la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional. En dicho informe se efectuó un examen técnico-jurídico del contenido del instrumento propuesto, considerando los principios de legalidad, competencia, finalidad y jerarquía normativa, concluyéndose que el convenio cumple con los requisitos sustantivos y formales exigidos por el ordenamiento jurídico aplicable, no existiendo impedimento legal para su formalización por parte de esta Entidad.
- Mediante Resolución Nro. -----, de fecha -----, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía **(Anexo 5)**, autoriza al Tnlgo. Wilson Humberto Rodríguez Vergara, Alcalde del GADMCM, suscribir el "CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO COTOPAXI Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA".
- Mediante Memorando Nro. 032-PS-2025, de fecha 02 de junio de 2025, esta Procuraduría Síndica delimitó una estrategia institucional de gestión aplicable a todos los procesos de cooperación interinstitucional, estableciendo lineamientos de

cumplimiento en el tratamiento, estructuración y formalización de estos instrumentos. Dichos lineamientos propenden al fortalecimiento de los procedimientos administrativos y la estructura jurídica aplicable, asegurando así la correcta ejecución, seguimiento y cumplimiento de los objetivos que persiguen este tipo de convenios, en coherencia con los intereses institucionales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía.

1.2. ANTECEDENTES INSTITUCIONALES DE LAS ENTIDADES COOPERANTES

- DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MEJÍA.

El Gobierno Municipal del Cantón Mejía es una entidad del sector público, con personalidad jurídica de derecho público y autonomía política, administrativa y financiera, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y demás normativa vigente. En el ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, orienta su accionar conforme a los principios de solidaridad, subsidiariedad, coordinación, corresponsabilidad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana, promoviendo el desarrollo integral del territorio cantonal, así como fomentando alianzas estratégicas con instituciones de educación superior, con el propósito de contribuir a la formación práctica y profesional de los estudiantes.

- DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO COTOPAXI.

Ubicado en la ciudad de Latacunga, Provincia de Cotopaxi es una Institución de Educación Superior Pública con registro institucional Nro. Nro.05-004 de 19 de octubre de 2000; Mediante documento Nro.595, emitido por la Dirección de Talento Humano en fecha 08 de abril de 2025, "Certifica" que el Mgs. Carlos Javier Eugenio Torres, con cédula de ciudadanía Nro.1802473627, consta como Rector titular del Instituto Superior Tecnológico "Cotopaxi", bajo el grupo ocupacional de Nivel Jerárquico Superior 2, en la modalidad de Contrato de Servicios Ocasionales, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución Nro.SENESCYT-CGAF-2025-0007-R y Resolución Nro. SENESCYT-CGAF-2025-0008-R, suscritos por la Coordinación General Administrativa Financiera, rige hasta el 31 de diciembre de 2025.

El Instituto Superior Tecnológico Ramón Barba Naranjo hoy INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO COTOPAXI, de la ciudad de Latacunga, Provincia de Cotopaxi, Parroquia Tanicuchi, sector la Avelina fue registrado en el Consejo de Educación Superior (CONESUP), bajo el número 05-004 de 19 de octubre de 2000, como Instituto Técnico Superior Ramón Barba Naranjo, alcanzando la categoría de Tecnológico mediante acuerdo N°134 del Consejo de Educación Superior, el 08 de septiembre de 2003, y, mediante resolución RPC-SO-08-No.140-2017 del 8 de marzo de 2017 se cambia el nombre a INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO COTOPAXI. Actualmente, mediante resolución RPC-SO-03-No.041-2023, el INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO COTOPAXI.

El inciso segundo del artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional".

La Constitución de la República del Ecuador, en los artículos 56, 57, 58, 59 y 60, reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades indígenas, del pueblo afroecuatoriano y el pueblo montubio que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.

La Constitución de la República en su Art. 156, señala que: "Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la Ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectores y ejecutores y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno".

Los Arts. 226 y 227 ibidem, establece que las instituciones del Estado "Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución" así mismo, "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

El artículo 234 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado garantizará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias y programas de formación o capacitación del sector público; y la coordinación con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL APLICABLE A LA COOPERACION. –

2.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

- **Art. 3.-** Son deberes primordiales del Estado: "1. *Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes*"
- **Art. 26.-** "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y

condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo".

- **Art. 27.-** "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional".

- **Art. 66.-** Se reconoce y garantizará a las personas:

"2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, **educación**, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios".

- **Art. 238.-** Instituye la autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional".

2.2. CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN COOTAD.

- **Art. 60** del mismo cuerpo legal determina las atribuciones del alcalde o alcaldesa, en su letra n), el cual señala:

"Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley (...)"

- **Art. 362.-** "Los gobiernos autónomos descentralizados propiciarán el uso masivo de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) por parte de los titulares de derechos y los agentes productivos, de la educación, la cultura, la salud y las actividades de desarrollo social, incrementando la eficacia y la eficiencia individual y colectiva del quehacer humano".

2.3. LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LOES.

- **Art. 1.-** *Ámbito.- "Esta Ley regula el sistema de educación superior en el país, a los organismos e instituciones que lo integran; determina derechos, deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y establece las respectivas sanciones por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución y la presente Ley".*

- **Art. 4.-** *Derecho a la Educación Superior.-*

"El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.

Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley".

- **Art. 8.-** *Fines de la Educación Superior. - La educación superior tendrá los siguientes fines:*

"a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas;

d) Formar académicos y profesionales responsables, en todos los campos del conocimiento, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social;

i) Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento"

2.4. CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO, COA

- **Art. 5.-** *Principio de calidad. "Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos".*
- **Art. 26.-** *Principio de corresponsabilidad y complementariedad. "Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir".*

- **Art. 28.-** Principio de colaboración. "Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones (...)"
- **Art. 37.-** Interés general y promoción de los derechos constitucionales. "Las administraciones públicas sirven con objetividad al interés general. Actúan para promover y garantizar el real y efectivo goce de los derechos (...)"

2.5. REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO.

- **Art. 42.-** Prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel. - Las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales.

Las prácticas pre-profesionales se subdividen en dos (2) componentes:

- a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación;
- b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.

Las prácticas pre-profesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras; y, cada IES, en ejercicio de su autonomía responsable, determinará los mecanismos y requerimientos para su registro y evaluación.

Las prácticas pre-profesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica pre-profesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES. Cuando las prácticas pre-profesionales se realicen bajo la figura de pasantías serán reguladas por la normativa aplicable a las pasantías, sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

El presente convenio tiene por objeto establecer mecanismos de coordinación, interacción, cooperación y reciprocidad entre las dos instituciones, promoviendo la realización de actividades de interés y beneficio mutuo a través de obligaciones conjuntas, con el propósito de desarrollar actividades que permitan ampliar conocimientos e impulsar la formación de estudiantes de los Institutos Técnicos y Tecnológicos dentro del ámbito de competencia tanto del INSTITUTO como del G.A.D. MUNICIPAL.

3.1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Facilitar la participación activa de los estudiantes del INSTITUTO en procesos formativos y prácticos dentro del G.A.D. MUNICIPAL.
- b) Contribuir a la formación académica de los estudiantes mediante la incorporación de actividades dentro del G.A.D. MUNICIPAL.
- c) Fomentar y garantizar el cumplimiento de los resultados de aprendizaje definidos por la institución educativa, a través del desarrollo de competencias, habilidades y conocimientos específicos en el ámbito de la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: ÁMBITO DE LA COOPERACIÓN:

El **INSTITUTO** y el **G.A.D. MUNICIPAL**, en beneficio recíproco, se comprometen a intervenir en las áreas o campos de acción que se detallan a continuación:

- 4.1. Formación continua y capacitación.
- 4.2. Vinculación con la Sociedad
- 4.3. Prácticas pre profesionales
- 4.5. Asesoramiento técnico especializado.
- 4.6. Intercambio de experiencias y difusión de la cultura.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. –

5.1. DEL G.A.D. MUNICIPAL

Son obligaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía las siguientes:

- a) Coordinar con el INSTITUTO la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de proyectos, las prácticas laborales, prácticas de servicio comunitario, formación dual y/o trabajos de titulación a estudiantes regulares conforme las necesidades, así como colaborar en eventos académicos y de formación como seminarios, talleres, investigaciones y otros espacios de fortalecimiento institucional.

- b) Garantizar las facilidades institucionales necesarias para el desarrollo de prácticas y proyectos, incluyendo el acompañamiento técnico, conforme a sus capacidades institucionales, así como el acceso a espacios físicos, cuya coordinación estará a cargo de la Dirección Administrativa del G.A.D. MUNICIPAL.
- c) Participar con el INSTITUTO en alianzas estratégicas bilaterales o multilaterales e involucrarlo como socio en iniciativas de cooperación técnica, previa aceptación del mismo.
- d) Identificar y canalizar a los estudiantes hacia áreas estratégicas afines a su formación, fomentando procesos de innovación en la gestión pública y promoviendo espacios de aprendizaje mutuo.
- e) Emitir los certificados de cumplimiento correspondientes al finalizar las prácticas o actividades de vinculación, validados por el tutor académico designado.
- f) Mantener informado al INSTITUTO y consultarlo sobre asuntos de interés común que puedan derivar en nuevos procesos de colaboración.

5.2. DEL INSTITUTO

- a) Mantener informados y consultar al G.A.D. MUNICIPAL sobre asuntos de interés común que pudiesen conducir a procesos de colaboración y cooperación en el marco del desarrollo sostenible.
- b) Proponer y designar a un equipo de docentes y estudiantes de las carreras del instituto para la ejecución del presente convenio.
- c) Difundir y promocionar en las diferentes carreras del INSTITUTO, las prácticas laborales, prácticas de servicio comunitario, formación dual y/o trabajos de titulación a estudiantes regulares conforme las necesidades.

5.3. COMPROMISOS CONJUNTOS

LAS PARTES, en el marco del presente Convenio, se comprometen a lo siguiente:

- a) Realizar las acciones necesarias dentro del ámbito de sus competencias, para el cumplimiento del objeto del presente convenio.
- b) Designar el personal necesario para dar cumplimiento al objeto del convenio, a través de los administradores del presente instrumento.
- c) Proporcionar de forma oportuna la información requerida para alcanzar los objetivos planteados.
- d) Generar actividades conjuntas en vinculación con otros actores que permitan la promoción de espacios de participación, el fortalecimiento de capacidades y el intercambio de experiencias como mecanismos efectivos en la construcción del desarrollo sostenible.

- e) Promover y difundir públicamente los avances de los procesos en los que participan, cuidando la mención y visibilización de las partes y demás aliados estratégicos.

Al haberse detallado, que se realizan actividades de diversa índole, las mismas se ejecutarán mediante convenios específicos. Promover y difundir públicamente los avances de los procesos en los que participan, cuidando la mención, lineamientos sobre uso de marca y actoría de LAS PARTES y demás aliados estratégicos.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO. -

El tiempo de duración del presente convenio es de (2) DOS AÑOS a partir de la suscripción del mismo, pudiendo ser renovado si las partes así lo creyeran necesario a través de un nuevo instrumento de renovación (Convenio).

En caso de celebrarse un convenio de renovación, dicho instrumento deberá contener, como estructura mínima, los siguientes elementos: antecedentes; objeto con remisión expresa al convenio original, incluyendo una cláusula específica que formalice la renovación. La habilitación para la renovación del uso, mantenimiento y administración estará condicionada a la verificación previa e ineludible del cumplimiento íntegro de las obligaciones establecidas en el convenio vigente.

Asimismo, la renovación podrá otorgarse únicamente por un período igual al establecido en el objeto principal del convenio original y se admitirá previa autorización del órgano de gobierno municipal

CLÁUSULA SÉPTIMA: RÉGIMEN FINANCIERO. -

Debido a la naturaleza del Convenio, la presente no generará obligaciones financieras recíprocas; Las erogaciones generadas por acciones ejecutadas en cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento serán asumidas con cargo a la Institución que las ejecute.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, durante la ejecución del presente instrumento, las partes en común acuerdo y justificada la necesidad específica, podrán suscribir convenios específicos donde se estipulará la erogación y forma de transferencia de recursos, para lo cual las partes deberán contar con la respectiva certificación presupuestaria, de acuerdo a lo dispuesto por el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y cumpliendo los procedimientos establecidos en la normativa legal vigente.

CLÁUSULA OCTAVA: INTERPRETACIÓN DE TÉRMINOS. -

Los términos del presente Convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto del mismo, cuyo objeto revela claramente la intención de los comparecientes.

En todo caso, su interpretación sigue las siguientes normas:

- a) Cuando los términos se hallan definidos en las leyes, se estará a tal definición;
- b) Si no están definidos en las leyes se estará a lo dispuesto en el Convenio en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto y la intención de los comparecientes; y,
- c) De existir contradicciones entre el Convenio y otra documentación relacionada al mismo Instrumento, prevalecerá lo dispuesto en el Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES. -

Los términos de este convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que los mismos sean justificados técnica o legalmente, de ser el caso.

Previo a la aceptación de la modificación solicitada, la máxima autoridad Municipal podrá someter este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes, para emitir un pronunciamiento al respecto, de verificarse la pertinencia se procederá a su modificación previo consentimiento de ambas partes, celebrándose la respectiva adenda modificatoria, si esta cambia el objeto o las obligaciones, tendrá que ser admitida por el órgano otorgante en el caso del G.A.D Municipal.

CLÁUSULA DECIMA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

Se podrá dar por terminado el presente convenio por cualquiera de las siguientes causales:

1. Por cumplimiento del plazo convenido;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;
3. Por terminación unilateral en razón de incumplimiento de las obligaciones por parte cualquiera de las partes, lo cual deberá ser técnicamente y legalmente justificado por quien lo alegare.

En caso de terminación unilateral, la parte que alega el incumplimiento a través del funcionario delegado en la administración del convenio notificará por escrito a la otra parte cuando se presuma de un incumplimiento de sus las obligaciones, incluyéndose además la motivación para dar por terminado el Convenio, adjuntando la documentación correspondiente para este efecto.

La otra parte dispondrá de un plazo de diez (10) días para justificar el posible incumplimiento. En caso de no justificarlo, podrá, a su vez, presentar una propuesta de remediación, según corresponda, para que sea evaluada y valorada por la otra parte a través de su administrador.

De no presentarse justificación alguna ni propuesta de remediación, el administrador del convenio de cualquiera de las partes elevará un informe a la máxima autoridad correspondiente, recomendando la terminación del convenio. Dicho informe será puesto en conocimiento del órgano de gobierno Municipal en caso del GAD para su análisis, tratamiento y resolución correspondiente.

En caso de resolverse la terminación del convenio, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, a través de su administrador delegado, se notificará formalmente a la otra parte sobre la finalización del convenio.

4. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la parte que lo alegare, y notificado dentro del plazo de 48 horas de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en el que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del Convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil.

La terminación del presente convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, exceptuándose el de terminación unilateral no afectará la conclusión del objeto y las obligaciones que las partes hubieren adquirido con terceros y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma. No obstante, la terminación del Convenio no implicará el pago de indemnización alguna ni entre LAS PARTES ni con terceros.

Una vez finalizado el presente convenio, por cualquiera de las causales previstas en esta cláusula —con excepción de la terminación unilateral—, las partes deberán suscribir un acta de cierre y liquidación de obligaciones. Este documento dejará constancia del cumplimiento de los compromisos asumidos y dará por concluidas las obligaciones pactadas, siendo suscrito por los representantes legalmente designados por cada una de las instituciones intervinientes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RELACIÓN LABORAL Y CONTRACTUAL

10.1. LAS PARTES acuerdan que este Convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre **LAS PARTES**, sus servidores, ni relación contractual alguna. Las relaciones laborales y de seguridad social se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos servidores, aún en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipos de cualquiera de **LAS PARTES**.

10.2. En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, solidario o por intermediación, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la parte que contrató al trabajador o servidor público, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por su personal.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ADMINISTRACIÓN, SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CONVENIO. -

La Administración del presente convenio, estará a cargo de la Dirección de Administración del Talento Humano quien, en coordinación con los demás departamentos Municipales bajo la designación de TUTORES, se encargarán de las acciones pertinentes para el correcto cumplimiento de los compromisos señalados en el presente instrumento, quien además realizará la supervisión y seguimiento de cumplimiento del convenio.

DELEGADOS RESPONSABLES	G.A.D. MUNICIPAL	Seguimiento	Cargo	UNIDAD DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Y COOPERACIÓN INSTITUCIONAL
			E-Mail	p.ledesmae@municipiodemejia.gob.ec
		Administración	Cargo	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO
			E-Mail	r.guerrero@municipiodemejia.gob.ec
	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO COTOPAXI		Nombre	Ing. Arturo Alejandro Espinosa Ortiz
			Cargo	Coordinador Carrera Mantenimiento y Reparación de Motores a Diésel y Gasolina.
			E-Mail	aaespinosao@istx.edu.ec
			TELÉFONO	0987753147
			DIRECCIÓN	Parroquia Tanicuchi Km 12, vía Latacunga-Quito, sector La Avelina.

Los responsables designados deberán coordinar conjuntamente los aspectos de orden técnico y administrativo bajo el debido seguimiento de cumplimiento de las obligaciones suscritas, e informarán sobre la correcta ejecución del convenio.

En caso de producirse cambios en el personal designado para la ejecución o seguimiento del presente convenio, bastará con la notificación formal a las partes intervinientes posterior a la realización del cambio, sin que ello implique la necesidad de modificar el texto del convenio. Para tal efecto, el delegado saliente deberá presentar un informe detallado de su gestión, incluyendo el estado de las actividades, logros alcanzados y compromisos en curso, a fin de garantizar una transición adecuada y la continuidad de las funciones por parte del nuevo responsable designado.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS

En caso de surgir discrepancias, divergencias o controversias derivadas de la interpretación, aplicación o ejecución de las obligaciones establecidas en el presente Convenio, las partes acuerdan agotar, en primera instancia, mecanismos de resolución directa, a través de negociaciones amistosas y de buena fe, buscando alcanzar un entendimiento mutuo que permita la continuidad de la cooperación establecida.

Si no se lograra una solución mediante las vías anteriormente mencionadas, las partes acuerdan someter la controversia a un procedimiento de mediación ante la Procuraduría General del Estado, conforme a lo dispuesto en la Ley de la Procuraduría General del Estado y demás normativa aplicable. Esta etapa será condición previa al inicio de cualquier acción judicial.

En el caso de que la mediación no permita alcanzar un acuerdo definitivo, las partes se someten a la jurisdicción de la justicia ordinaria, de conformidad con los procedimientos establecidos en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP). Será competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con jurisdicción en el lugar donde se haya suscrito el presente convenio o donde se haya producido el hecho que dio origen a la controversia, según corresponda.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD

Las partes convienen mantener el sigilo y confidencialidad de datos de información respecto a la privacidad de la información conferidas por las partes, además de utilizar toda la información en actos estrictamente contemplados en el presente instrumento.

Por lo que se obliga a no divulgar ni transferir a terceros, sin previo acuerdo y por escrito, cualquier información que se reciba o se genera con relación a las acciones y los trabajos que se desarrollen para alcanzar el objeto del presente convenio, salvo aquella información que sea del dominio público o uso general.

Si en el desarrollo de los programas del presente convenio se tuviera que involucrar a terceros, se asegurará que los mismos queden obligados a la confidencialidad que esta cláusula dispone, comprometiéndose a tal obligación con un documento suscrito por los administradores.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: USO DE IMAGEN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 178 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) y demás normativa aplicable en materia de protección de derechos de imagen, propiedad intelectual e industrial, ambas partes autorizan expresamente el uso de registros de audio, video, imagen, nombres, logotipos y demás signos distintivos, única y exclusivamente con el fin de promover y difundir todos aquellos programas y actividades relacionadas con las acciones conjuntas establecidas en el convenio.

Queda expresamente prohibido a cualquiera de las partes utilizar la marca corporativa, nombre comercial, signos distintivos, derechos de autor o cualquier otro derecho de propiedad intelectual o industrial de la otra parte para fines distintos a los establecidos en este convenio, salvo que exista una autorización previa, expresa y por escrito otorgada por la parte titular de dichos derechos. Cualquier uso no autorizado será considerado una infracción y dará lugar a las acciones legales que correspondan en el marco de la legislación ecuatoriana vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -

Se adjuntan al presente convenio los siguientes documentos habilitantes:

- a) Nombramiento del Tlgo. Wilson Humberto Rodríguez Vergara como Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía
- b) Copia de la cédula de ciudadanía
- c) Nombramiento de la representante de la unidad educativa.
- d) Copia de la cédula de ciudadanía.
- e) Demás documentos habilitantes del expediente administrativo.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. -

Para efectos de comunicaciones o notificaciones las partes señalan como su domicilio, las siguientes direcciones.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

Número de RUC 1760003760001

Tlgo. Wilson Humberto Rodríguez Vergara.

Alcalde del GAD Municipal del cantón Mejía

Provincia: PICHINCHA Cantón: MEJÍA Parroquia: Machachi Calle Principal: JOSÉ MEJÍA
Número: E50 Calle Secundaria: BOLÍVAR Referencia: PARQUE CENTRAL PBX: (593) 23819-250

E-mail: w.rodriguez@municipiodemejia.gob.ec

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO COTOPAXI

Número de RUC: 1865043990001

Representante Legal: Mgs. Carlos Javier Eugenio Torres

Ubicación: Parroquia Tanicuchi Km 12, vía Latacunga-Quito, sector La Avelina.

Ciudad-Provincia: Cotopaxi – Latacunga

Email: cjeugeniot@istx.edu.ec

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES. -

Las partes declaran aceptar en su totalidad y de manera expresa, el contenido del presente instrumento, por haber sido elaborado en seguridad de los intereses institucionales que representan; y, declaran estar de acuerdo en todas y cada una de las

cláusulas precedentes a cuyas estipulaciones se someten, y para constancia de lo estipulado lo suscriben en tres (3) ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Machachi, a los ... días del mes de ...de 2025.

Mgs. Carlos Eugenio Torres.
RECTOR
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
COTOPAXI

Tnglo. Wilson Humberto Rodríguez Vergara
ALCALDE
G.A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

ANEXO 2.-

DOCUMENTACIÓN

DEL

REPRESENTANTE

LEGAL

ANEXO 2.1-

**INSTITUTO
SUPERIOR
TECNOLÓGICO
COTOPAXI**

CÉDULA DE
IDENTIDAD



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CONDICIÓN CIUDADANÍA



APELLIDOS
**EUGENIO
TORRES**
NOMBRES
CARLOS JAVIER
NACIONALIDAD
ECUATORIANA
FECHA DE NACIMIENTO
15 SEP 1972
LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA AMBATO
LA MATRIZ
FIRMA DEL TITULAR

SEXO
HOMBRE
No. DOCUMENTO
091929032
FECHA DE VENCIMIENTO
13 AGO 2034
NATACAN
340297

NUI.1802473627

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
EUGENIO YUNAPANTA LUIS TOBIAS
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
TORRES RAMOS BLANCA HERMINIA
ESTADO CIVIL
CASADO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL CÓNYUGE O CONVIVIENTE
ALARCON VILLACIS XIMENA ALEXANDRA
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
AMBATO 13 AGO 2024

CÓDIGO DACTILAR
V13131222
TIPO SANGRE **O+**

DONANTE
SI

DIRECTOR GENERAL



I<ECU0919290327<<<<<1802473627
7209156M3408135ECU<SI<<<<<<<6
EUGENIO<TORRES<<CARLOS<JAVIER<



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
13 DE ABRIL DE 2025 - SEGUNDA VUELTA



**EUGENIO TORRES CARLOS
JAVIER**

N° 84219148

PROVINCIA: **TUNGURAHUA**

CIRCUNSCRIPCIÓN:

CANTÓN: **AMBATO**

PARROQUIA: **ATOCHA FICOA**

ZONA: **1**

JUNTA No. 0005 **MASCULINO**



CC N° 1802473627

CONTRATO DE SERVICIOS OCASIONALES CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y EUGENIO TORRES CARLOS JAVIER

COMPARECIENTES:

En la ciudad de AMBATO, al 19 del mes de mayo de 2022, comparecen por una parte, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, legalmente representada por la Dra. Susana Ximena Vaca Cifuentes. Coordinadora Zonal 3 (E), en calidad de delegada del Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, de conformidad con el Acuerdo No. SENESCYT-2019-112, de 05 de septiembre de 2019, a quien en adelante se le denominará la "SENESCYT"; y, por otra parte **EUGENIO TORRES CARLOS JAVIER**, por sus propios y personales derechos, con cédula de ciudadanía N° 1802473627, a quien se le denominará en adelante "El Rector" quienes libre y voluntariamente convienen en celebrar el contrato de servicios ocasionales, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

1. El Artículo 351 de la Constitución de la República, establece que: *"El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global."*
2. El Artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que *"El Sistema de Educación Superior, estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro."*
3. El artículo 6, literal f) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: *"...Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) "Ejercer la libertad de asociarse y expresarse" (...)"*
4. El artículo 14, literal b) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: *"...Son instituciones del Sistema de Educación Superior.- Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, debidamente valuados y acreditados..." conforme la presente Ley..."*
5. El artículo 65 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *"...El gobierno de los institutos superiores técnicos y tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores, se regularán por esta Ley y la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior."*
6. El artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece el régimen laboral de las y los servidores públicos y de las y los trabajadores del Sistema de Educación Superior: *"...El personal de las instituciones y organismos públicos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos, cuyo régimen laboral se regirá por la Ley de Servicio Público de conformidad con las reglas generales; salvo el caso de los obreros, que se regulan por el Código del Trabajo..."*

"...Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. En las instituciones de educación superior particulares se observarán las disposiciones del Código de Trabajo..."
7. El artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que La Secretaría de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación *"es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior (...)"*.

8. Artículo 58 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que: *"La suscripción de contratos de servicios ocasionales será autorizada por la autoridad nominadora, para satisfacer necesidades institucionales, previo el informe de la unidad de administración del talento humano, siempre que exista la partida presupuestaria y disponibilidad de los recursos económicos para este fin"*.
9. El artículo 3 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece que se considera personal académico *"a los profesores e Investigadores Titulares y no titulares de las instituciones de educación superior. (...)"*
10. El artículo 5 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior establece que *"los miembros del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares son titulares y no titulares" "(...) Los no titulares son aquellos que no ingresan a la carrera y escalafón de profesor e investigador. Se clasifican en honorarios, invitados y ocasionales"*.
11. El artículo 11 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece que: *"Los miembros del personal académico de una universidad o escuela politécnica, pública o particular, en razón del tiempo semana de trabajo, tendrán una de las siguientes dedicaciones 1 Exclusiva o tiempo completo, con cuarenta horas semanales; 2 Semi exclusiva o medio tiempo, con veinte horas semanales; y Tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales". 3 Tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales"*.
12. El artículo 28 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece que: *"La selección es el proceso técnico que aplica normas, políticas, métodos y procedimientos tendientes a evaluar la idoneidad de los aspirantes para ingresar como personal académico de las instituciones de educación superior públicas y particulares, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el presente Reglamento y la normativa interna de la Institución"*.
13. El Artículo 43 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece: *"Requisitos del personal académico ocasional de los institutos y conservatorios superiores.- Para ser personal académico ocasional de un instituto superior técnico, tecnológico, pedagógico, de artes y conservatorio superior público o particular, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se acreditará como mínimo tener título profesional debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT en un campo de conocimiento vinculado a sus actividades académicas. En los institutos y conservatorios superiores públicos el tiempo máximo de vinculación de este tipo de personal académico ocasional, será de acuerdo a las necesidades institucionales y disponibilidad de recursos, con la autorización del ente rector de la política pública de educación superior, quien en coordinación con las autoridades de los institutos y conservatorios superiores, definirán los mecanismos de evaluación del personal académico ocasional que justifiquen la renovación o extensión de nuevos contratos, promoviendo el desarrollo profesional y académico en función de los objetivos y planes institucionales.*

Ningún tiempo de duración de los contratos ocasionales implicará el derecho a acceder a nombramientos provisionales o permanentes sin el respectivo concurso de méritos y oposición.
14. El artículo 87 del Reglamento de los Institutos y Conservatorios Superiores establece que: *"Los docentes de los institutos y conservatorios superiores estarán sujetos al régimen establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior vigente, así como también a la normativa que expida el CES en concordancia con lo establecido en la LOES"*.
15. Mediante Oficio No. 1682-MRL-MF-2013-EDF de fecha 27 de marzo de 2013, suscrito por la Psc. Sylvia Paola Gómez Paredes, Viceministra del Sector Público, mediante el cual emite informe favorable al perfil provisional para Rector y Vicerrector respectivamente.
16. Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 34 de fecha 24 de mayo del 2021, el señor Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, designó a Alejandro Ribadeneira Espinosa, como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.
17. Mediante el numeral 6 del artículo 22 del Acuerdo No. SENESCYT-2019-112, de 05 de septiembre de 2019, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, delega a los Coordinadores Zonales, entre otras atribuciones *"la suscripción de contratos y su registro referente al personal docente, administrativo y de*

servicios de los institutos técnicos, tecnológicos, de artes, pedagógicos y conservatorios superiores públicos que se encuentren dentro de su zona de gestión. (...)”

18. Mediante memorando SENESCYT-SGES-SIES-2022-0826-M de 13 de mayo de 2022, la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior, solicita al Secretario de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación la contratación bajo la modalidad de servicios ocasionales del personal para los Institutos y Conservatorios Superiores, misma que fue autorizada mediante hoja de ruta de Quipux, desde el 19 de mayo de 2022 al 31 de diciembre de 2022, en el que se incluye a EUGENIO TORRES CARLOS JAVIER, en calidad de RECTOR del **INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO COTOPAXI** de la ciudad de LATACUNGA, provincia de COTOPAXI.
19. Mediante memorando SENESCYT-CGAF-RRHH-2022-0952-MI de 17 de mayo de 2022, la Dirección de Talento Humano solicita a la Dirección Financiera emitir la certificación presupuestaria para la contratación bajo la modalidad de servicios ocasionales desde el 19 de mayo de 2022 al 31 de diciembre de 2022, en la que se incluye a EUGENIO TORRES CARLOS JAVIER en calidad de RECTOR.
20. Con fecha 19 de mayo de 2022, la Dirección Financiera emite la certificación presupuestaria Nro. SEN-DF-2022-05-031 para la contratación bajo la modalidad de servicios ocasionales de EUGENIO TORRES CARLOS JAVIER en calidad de RECTOR, desde el 19 de mayo de 2022 al 31 de diciembre de 2022.
21. Con Informe Técnico N° 576-A-05-DTH-SENESCYT-2022 de 19 de mayo 2022, la Dirección de Talento Humano emite **DICTAMEN FAVORABLE** para la contratación de EUGENIO TORRES CARLOS JAVIER, bajo la modalidad de servicios ocasionales en calidad de RECTOR, con presupuesto de la partida de GASTO CORRIENTE, con una remuneración mensual unificada de **USD \$ 2,546.00** como RECTOR ACADEMICO DE INSTITUTO SUPERIOR, Grado 2, con un plazo de duración del 19 de mayo de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

SEGUNDA: OBJETO.-

Sobre la base de los antecedentes expuestos, la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**, contrata bajo la modalidad de servicios ocasionales a EUGENIO TORRES CARLOS JAVIER, para que preste sus servicios lícitos y personales en el **INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO COTOPAXI**, de la ciudad de LATACUNGA, provincia de COTOPAXI, en calidad de RECTOR, grado 2, conforme la Escala de Remuneración Mensuales Unificadas, fijada por el Ministerio de Trabajo, quien cumplirá las actividades correspondientes asignadas al puesto, debiendo sujetarse además, a los horarios que establezca la Institución de Educación Superior.

TERCERA: ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL RECTOR.-

El Sr. EUGENIO TORRES CARLOS JAVIER, ejercerá el puesto de RECTOR, acepta y se compromete a cumplir con el **INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO COTOPAXI**, bajo la rectoría de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**, las siguientes actividades:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, la normativa y directrices del órgano rector de la política pública, las Resoluciones del Órgano Colegiado Superior, el presente Estatuto, los Reglamentos Internos de la Institución, y demás disposiciones legales;
2. Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Institución;
3. Adoptar las decisiones oportunas y ejecutar los actos necesarios para el buen gobierno de la institución;
4. Conocer y elevar al Órgano Colegiado Superior los proyectos de carácter académico del nivel técnico y tecnológico que le presentará el Vicerrector;
5. Convocar y presidir el Órgano Colegiado Superior y demás órganos que le corresponda de conformidad con el presente estatuto o la normativa interna institucional;
6. Presentar de manera oportuna al Órgano Colegiado Superior el informe anual de gestión;
7. Presentar anualmente el proyecto de informe de rendición de cuentas al Órgano Colegiado Superior, para su aprobación y ulterior presentación ante el Consejo de Educación Superior y al órgano rector de la política pública de educación superior;
8. Suscribir o refrendar los títulos de nivel técnico o tecnológico y sus equivalentes expedidos por el instituto superior, conjuntamente con el Secretario General;
9. Planificar, dirigir y supervisar, las funciones y actividades administrativas y de apoyo de la institución para alcanzar su adecuado funcionamiento técnico;
10. Dirigir y supervisar la gestión académica de la institución para alcanzar su adecuado funcionamiento;

11. Establecer las políticas, directrices estratégicas, lineamientos y metodologías a seguir en el diseño, ejecución y monitoreo del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional;
12. Celebrar convenios de homologación con instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, a fin de que estas instituciones reconozcan las asignaturas aprobadas en el Instituto previo informe favorable del órgano rector de la política pública de educación superior;
13. Celebrar convenios con instituciones de educación superior extranjeras con el objeto de ofertar conjuntamente carreras de tercer nivel técnico y tecnológico superior o sus equivalentes, previo informe favorable del órgano rector de la política pública de educación superior;
14. Celebrar convenios de cooperación interinstitucional, prácticas pre profesionales, formación dual y para la ejecución de proyectos de vinculación con instituciones o empresas con quienes el instituto ejecute acciones articuladas para favorecer la formación técnica y tecnológica;
15. Dirigir la elaboración del Plan Operativo Anual del Instituto para su aprobación por el Órgano Colegiado Superior, y su posterior remisión al órgano rector de la política pública de educación superior;
16. Dirigir y supervisar la ejecución de las políticas académicas, de investigación, de vinculación con la sociedad, así como las de apoyo, asesoría y las administrativas para alcanzar el adecuado funcionamiento del Instituto;
17. Dirigir la ejecución del plan de comunicación institucional;
18. Remitir al órgano rector de la política pública de educación superior, los informes técnicos de viabilidad que requieran de su aprobación para la suscripción de convenios y contratos;
19. Suscribir contratos y convenios con instituciones educativas y del sector social o productivo, que cuenten con informe técnico de viabilidad debidamente aprobado por las instancias correspondientes conforme los lineamientos expedidos por el órgano rector de la política pública de educación superior;
20. Dirigir la elaboración de la normativa e instrumentos legales internos que se requieran;
21. Asegurar el cumplimiento de las normas académicas y disciplinarias en la comunidad educativa de conformidad con la normativa vigente;
22. Remitir mensualmente al órgano rector de la política pública de educación superior, en caso de contar con cuenta de fondos para la autogestión, el informe de ingresos y gastos de la institución;
23. Designar a los Coordinadores de Carrera, al Coordinador de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, así como al Coordinador del Centro de Idiomas; al Coordinador del Centro de Formación Integral y Servicios Especializados y al personal de libre nombramiento y remoción del nivel de apoyo y asesoría que constan en el presente Estatuto, que cumplan con el perfil que determine el órgano rector de la política pública de educación superior según los lineamientos que determine dicha Secretaría de Estado;
24. Aprobar los modelos de gestión de formación, investigación y vinculación con la sociedad;
25. Integrar, crear o disolver comisiones gestoras específicas y temporales del Instituto de acuerdo a las necesidades institucionales, definiendo sus responsabilidades y duración;
26. Aprobar los proyectos institucionales de acción afirmativa que sean presentados por las áreas pertinentes;
27. Aprobar el distributivo docente Institucional.
28. Cumplir con las delegaciones y responsabilidades asignadas por la máxima autoridad del órgano rector de la política pública; y,
29. Las demás atribuciones que le confiera el Órgano Colegiado Superior y/o el órgano rector de la política pública de educación superior;

Además de las actividades determinadas en la Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Institutos y Conservatorios, las actividades desempeñadas y el cumplimiento por parte del Rector, serán de supervisión directa de la Coordinación Zonal correspondiente y la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior.

CUARTA: REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO.-

La **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN** y de acuerdo al Decreto Ejecutivo Nro. 601 del 24 de febrero de 2015, pagará de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, la cantidad de **USD \$2,546.00 (DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 00/100)** más los beneficios contemplados en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, regulaciones emitidas por el Ministerio del Trabajo y normas conexas.

El pago de la remuneración se efectuará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 147 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público.

QUINTA: HORARIO DE TRABAJO.-

En aplicación de lo que determina el literal a) del artículo 25 de la Ley Orgánica del Servicio Público y lo establecido en el artículo 153 segundo párrafo del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, el RECTOR EUGENIO TORRES CARLOS JAVIER cumplirá en el INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO COTOPAXI, el horario de trabajo establecido por la Institución, debiendo sujetarse además a cualquier cambio de horario que se llegare a establecer.

Cabe señalar que en ningún caso la jornada de trabajo excederá las cuarenta (40) horas semanales.

SEXTA: DE LOS INCREMENTOS A LA REMUNERACIÓN MENSUAL UNIFICADA.-

El incremento de las remuneraciones, así como de los aumentos generales de estas, por leyes, decretos, acuerdos o resoluciones serán incrementados automáticamente a la remuneración mensual.

SÉPTIMA: SUJECCIÓN.-

La contratación bajo la modalidad de servicios ocasionales se sujeta a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, Reglamento de Institutos y Conservatorios Públicos, la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General.

OCTAVA: EXCEPCIONES.-

Por las características de la prestación de los servicios que es de duración limitada, al RECTOR no se le concederá licencias sin remuneración y comisión de servicios con remuneración para efectuar estudios regulares de posgrado determinados en el artículo 28 literal b) y 30 inciso final de la Ley Orgánica del Servicio Público, tampoco podrá prestar sus servicios en otra institución del sector público mediante comisiones de servicio con o sin remuneración conforme lo establecen los artículos 30 y 31 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

La SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, otorgará permisos para estudios regulares al RECTOR, según lo determinado en el inciso cuarto del artículo 59 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público.

NOVENA: PLAZO.-

El presente contrato rige a partir del **19 de mayo de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.**

DÉCIMA.- SUBROGACION O ENCARGO

De conformidad a lo establecido en los artículos 270 y 271 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, podrá subrogar o encargarse de un puesto igual o mayor jerarquía o con igual o mayor remuneración a la que se encuentre percibiendo.

DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-

Acorde a lo determinado en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con el artículo 145 del Reglamento General a la Ley, el contrato por su naturaleza puede darse por terminado en cualquier momento.

El contrato de servicios ocasionales además podrá concluir por las siguientes causales, conforme lo establece el artículo 146 del Reglamento General a la Ley (LOSEP):

- a) Por cumplimiento del plazo;
- b) Por mutuo acuerdo de las partes;
- c) Por renuncia voluntaria presentada;
- d) Por incapacidad absoluta y permanente de la o el contratado para prestar servicios;

- e) Por pérdida de los derechos de ciudadanía declarada judicialmente en providencia ejecutoriada;
- f) Por terminación unilateral del contrato por parte de la autoridad nominadora, sin que fuere necesario otro requisito previo;
- g) Por obtener una calificación regular o insuficiente establecida mediante el proceso de la evaluación del desempeño;
- h) Por destitución; e,
- i) Muerte.

DÉCIMA SEGUNDA: SEGURO SOCIAL.-

Conforme con lo que dispone la Ley de Seguridad Social, la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**, afiliará y pagará los valores correspondientes.

DÉCIMA TERCERA: DECLARACIÓN.-

El RECTOR, declara que no se encuentra incurso en inhabilidad ni prohibición establecida por la Ley para suscribir este contrato.

DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD.-

El RECTOR, se obliga a mantener la más estricta confidencialidad relacionada a las actividades y funciones que desempeña en la prestación de sus servicios para la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**, así mismo, se obliga a no utilizar directa o indirectamente, difundir o revelar información que perjudique a la institución. El contravenir esta disposición dará lugar a la terminación de la relación laboral, previo al derecho a la defensa conforme a la ley, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que le asiste a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**, por lo que deberá mantener la confidencialidad aún después de terminada la relación laboral.

DÉCIMA QUINTA: LEGISLACIÓN VIGENTE.-

En todo lo no establecido en el presente contrato las partes estarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, La Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento y Regulaciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, del Ministerio del Trabajo y leyes conexas.

DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Forman parte del presente contrato, los siguientes documentos habilitantes:

1. Los que acreditan la calidad de los comparecientes; y,
2. Los que constan en los antecedentes del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-

Si se suscitaren controversias derivadas de la aplicación de las cláusulas y términos estipulados en este contrato, las partes se comprometen a solucionarlas de manera amigable, mediante el diálogo directo; caso contrario, de persistir las diferencias, éstas se ventilarán conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento y normas subsidiarias.

DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN Y SUSCRIPCIÓN.-

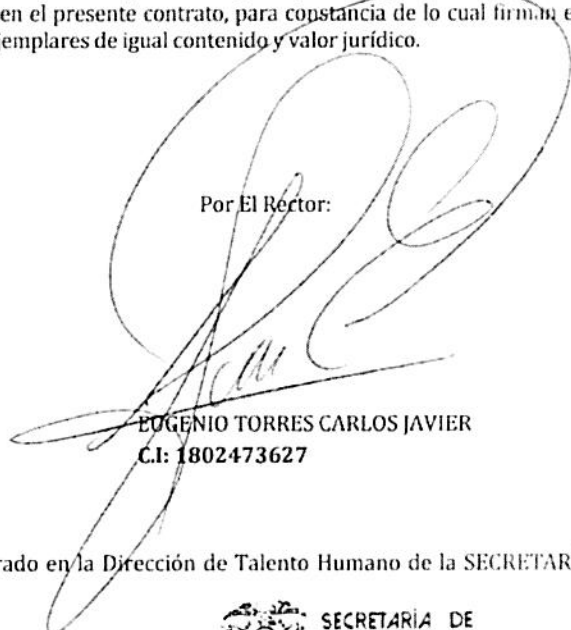
Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato, para constancia de lo cual firman en unidad de acto en la misma fecha de su celebración, en cuatro (4) ejemplares de igual contenido y valor jurídico.

Por delegación del Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación:



Dra. VACA CIFUENTES SUSANA XIMENA
COORDINADORA ZONAL 3 (E)

Por El Rector:



EUGENIO TORRES CARLOS JAVIER
C.I: 1802473627

REGISTRO DEL CONTRATO: El presente contrato queda registrado en la Dirección de Talento Humano de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Registro



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Registro: 000022 Control: P
Coordinación Zonal 3 - Ambato
Día: 19 Mes: 05 Año: 2022

COORDINACION ZONAL 3

Elaborado por:	Ing. Maribel Zúñiga	
----------------	---------------------	---

RPC-SO-03-No.041-2023

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

- Que, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: "El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro";
- Que, el artículo 353 de la Norma Suprema, establece: "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)";
- Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: "(...) Los institutos y conservatorios superiores podrán tener la condición de superior universitario, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento a esta Ley y la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior (...)";
- Que, el artículo 115.2 de la LOES, señala: "(...) Los institutos superiores técnicos y tecnológicos públicos y particulares podrán tener la condición de superior universitario, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento a esta ley y la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior acreditará o cualificará a los institutos para que puedan ofertar posgrados técnico-tecnológicos";
- Que, el artículo 166 de la Ley ibídem, enuncia: "El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)";
- Que, el artículo 169 literales n) y r) de la referida Ley, determina: "Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) n) Monitorear el cumplimiento de los aspectos académicos y jurídicos de las Instituciones de Educación Superior (...) r) Las demás atribuciones establecidas en esta ley y las que requiera para el ejercicio de sus funciones en el marco de la Constitución y la Ley";
- Que, el artículo 183 literal i) de la mencionada Ley, preceptúa: "Serán funciones del órgano rector de la política pública de educación superior, las siguientes: (...) i) Elaborar los informes técnicos que le sean requeridos por el Consejo de Educación Superior para sustentar sus resoluciones (...)";
- Que, el artículo 42 del Reglamento General a la LOES, sostiene: "Los institutos técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes existentes, podrán adquirir la condición de superior universitario ante el Consejo de Educación Superior, siempre que dichas

instituciones estén acreditadas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y cumplan los requisitos y el procedimiento determinado por el Consejo de Educación Superior, condición que les habilitará para ofertar carreras tecnológicas superiores universitarias (...);

- Que, a través de Resolución RPC-SO-04-No.057-2019, de 30 de enero de 2019, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) expidió el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, reformado por última ocasión mediante Resolución RPC-SO-13-No.246-2020, de 20 de mayo de 2020;
- Que, el artículo 24 del precitado Reglamento, indica: "Un instituto superior que esté debidamente acreditado por el CACES, podrá adquirir la condición de superior universitario. Para el efecto, deberá presentar ante el CES la solicitud respectiva (...);
- Que, el artículo 25 del referido Reglamento, preceptúa: "Para adquirir la condición de superior universitario, el instituto superior deberá presentar al CES la solicitud adjuntando los requisitos señalados en el presente capítulo (...) Una vez recibido el informe de la unidad técnica, la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores solicitará al órgano rector de la política pública de educación superior un informe técnico vinculante de valoración de los requisitos en el término máximo de quince (15) días pudiendo dicho órgano solicitar por una sola vez al instituto que aclare o complete la documentación respectiva. En este caso se suspenderá el cómputo del término conferido para la emisión del informe (...);
- Que, mediante oficio SENESCYT-IS-2022-1657-O, de 29 de agosto de 2022, el Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi solicitó al CES que se le conceda la condición de superior universitario;
- Que, a través de memorando CES-CPA-2022-1961-M, de 31 de octubre de 2022, la Coordinación de Planificación Académica de este Organismo remitió a la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores de este Consejo de Estado el informe de aceptación a trámite para adquirir la condición de superior universitario del Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi, que en su parte pertinente recomienda: "Aceptar a trámite la solicitud";
- Que, mediante oficio CES-CPIC-2022-0504-O, de 02 de noviembre de 2022, la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES solicitó a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) un informe técnico vinculante de valoración de los requisitos para adquirir la condición de superior universitario del Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica;
- Que, a través de oficio SENESCYT-SENESCYT-2022-2296-CO, de 20 de diciembre de 2022, la SENESCYT remitió a la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES el informe SIES-DGATCN-ITEXT-2022-031, respecto a la pertinencia para adquirir la condición de Superior Universitario del Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi, que en su parte pertinente concluye: "(...) se puede constatar que ha alcanzado los niveles esperados en los ítems: a) Acta o resolución del OCS en la que se aprueba el proyecto que acompaña a la solicitud de

adquisición de la condición de superior universitario, b) Resolución del CACES donde se evidencie la acreditación del instituto, c) Justificación de la existencia de una estructura orgánica acorde a la condición de instituto superior universitario y basada en el proyecto o proyectos de carrera presentados, d) Plan estratégico de desarrollo institucional actualizado, e) Proyecto de al menos una (1) carrera de nivel tecnológico superior universitario, que deberá contemplar el macro y meso currículo, la misma que será diseñada en concordancia con la misión, visión y objetivos estratégicos de la institución solicitante, f) Presupuesto desglosado y detallado del proyecto o los proyectos de carreras tecnológicas superiores universitarias, g) Perfil de los docentes, con detalles de grado de titulación, conocimientos, destrezas y experiencia profesional en el campo del conocimiento de la o las carreras; y, h) Convenios o cartas de compromiso para asegurar ambientes de aprendizaje en escenarios reales del o los proyectos de carreras tecnológicas universitarias, cumpliendo con todos los requisitos solicitados". Y en tal sentido recomienda: "(...) continuar el proceso, sobre la base del presente informe con respecto a la solicitud de la propuesta presentada por parte del Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi, para adquirir la condición de Superior Universitario (...)";

Que, el informe final para adquirir la condición de superior universitario del Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi, de 03 de enero de 2023, elaborado por el equipo técnico de la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES, en su parte pertinente concluye: "(...) 6.3. En el presente trámite se ha observado el procedimiento para adquirir la condición de superior universitario previsto en el artículo 25 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica". Y en tal sentido recomienda: "(...) remitir el presente informe al Pleno del CES y (...) otorgue la condición de superior universitario al Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi, al tenor de lo previsto en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica";

Que, mediante memorando CES-CPIC-2023-0028-M, de 13 de enero de 2023, el Presidente de la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES notificó el Acuerdo ACU-CPICS-SO-01-No.009-2023 adoptado en la Primera Sesión Ordinaria desarrollada el 10 de enero de 2023, a través del cual convino: "1. Dar por conocido y acoger el informe para adquirir la condición de universitario del Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi, elaborado por el equipo técnico de la CPICS. 2. Remitir al Pleno del CES y recomendar otorgue la condición de superior universitario al Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi, al tenor de lo previsto en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica";

Que, luego de conocer y analizar la recomendación realizada por la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES, se estima pertinente acoger el contenido de la misma; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido y aprobado el informe final para adquirir la condición de superior universitario del Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi remitido por la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del Consejo de Educación



Superior mediante memorando CES-CPIC-2023-0028-M, de 13 de enero de 2023, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Otorgar la condición de superior universitario al Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar la presente Resolución al Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi.

SEGUNDA.- Notificar la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

TERCERA.- Notificar la presente Resolución al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

CUARTA.- Notificar la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución será publicada en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES).

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los dieciocho (18) días del mes de enero de 2023, en la Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.



Firmado electrónicamente por:
**ERIK PABLO BELTRAN
AYALA**

Dr. Pablo Beltrán Ayala
**PRESIDENTE
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**



Firmado electrónicamente por:
**PAUL EMILIO
PRADO
CHIRIBOGA**

Mgtr. Paúl Emilio Prado Chiriboga
**SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

Quito, D.M., 08 de abril de 2025

CERTIFICO:

Conforme Resolución Nro. SENESCYT-CGAF-2025-0007-R y Resolución Nro. SENESCYT-CGAF-2025-0008-R, suscrito por la Coordinación General Administrativa Financiera, se evidencia que el/la Señor/a **EUGENIO TORRES CARLOS JAVIER**, con cédula de ciudadanía Nro. **1802473627**, consta como:

- **RECTOR TITULAR** en el INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO COTOPAXI, bajo el grupo ocupacional Nivel Jerárquico Superior 2, el cual percibe una remuneración mensual unificada de \$2,546.00 (dos mil quinientos cuarenta y seis con 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norte América), más beneficios de ley.

Es importante indicar, que de acuerdo a las mencionadas Resoluciones, los certificados laborales tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025.

El/a interesado/a puede hacer uso del presente certificado de acuerdo a la ley.

Atentamente,

Psc. Org. Pamela Saritama Mora
DIRECTORA DE TALENTO HUMANO

Certificado N.- 595
Referencia: Memorando Nro. SENESCYT-SIES-DGICS-2025-0527-M
Fecha de referencia: 03/04/2025
Elaborado Por: Alejandro Martínez
Fecha de Elaboración: 08/04/2025

Razón Social
COORDINACION ZONAL 3 - SENESCYT**Número RUC**
1865043990001**Representante legal**

• CHIRIBOGA ZAMBRANO JUAN GABRIEL

Estado

ACTIVO

Régimen

GENERAL

Fecha de registro

31/08/2020

Fecha de actualización

06/05/2025

Inicio de actividades

31/08/2020

Fecha de constitución

12/08/2020

Reinicio de actividades

No registra

Cese de actividades

No registra

Jurisdicción

ZONA 3 / TUNGURAHUA / AMBATO

Obligado a llevar contabilidad

SI

Tipo

SOCIEDADES

Agente de retención

SI

Contribuyente especial

NO

Domicilio tributario**Ubicación geográfica**

Provincia: TUNGURAHUA Cantón: AMBATO Parroquia: AMBATO

Dirección

Barrio: CENTRO Calle: SUCRE Número: 09-74 Intersección: GUAYAQUIL Edificio: EXPALACIO DE JUSTICIA Número de piso: 6 Referencia: A DOS CUADRAS DEL PARQUE MONTALVO, EDIFICIO ESQUINERO DE SIETE PISOS, COLORES BLANCO Y GRIS

Medios de contacto

No registra

Actividades económicas

• 084110701 - OTRAS ACTIVIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA EN GENERAL.

Establecimientos**Abiertos**

1

Cerrados

0

Obligaciones tributarias

- 2011 DECLARACION DE IVA
- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- 1031 - DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE



Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en www.sri.gob.ec.

Razón Social
COORDINACION ZONAL 3 - SENESCYT

Número RUC
1865043990001

Números del RUC anteriores

No registra

Recibido por: Juan Chiriboga

Fecha:

Declaro que la información entregada es verdadera, por lo que asumo la responsabilidad legal de acuerdo a la normativa vigente.



Código de verificación:

RER174654268096082

Fecha y hora de emisión:

06 de mayo de 2025 09:44

Usuario emisor:

Cordova Corella Luis Anibal

Si los datos de este certificado son adulterados pierde su validez.

Oficio Nro. ISTC-R-2024-367-OF
Latacunga 28 de julio de 2025

PARA: Tecnólogo Wilson Rodríguez
Alcalde del GAD Municipal del Cantón Mejía

ASUNTO: Solicitud de punto de apoyo y difusión

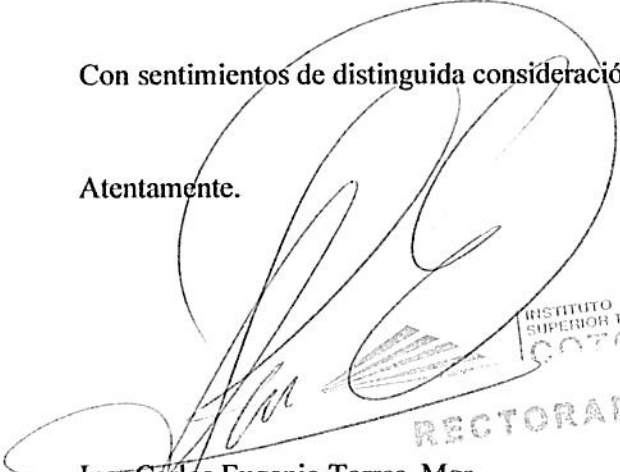
De mi consideración:

A nombre del Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi (ISTC), extendemos un cordial saludo y auguramos éxitos en sus funciones al frente del Gobierno Municipal.

Considerando que la educación es un derecho fundamental consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, y en el marco de nuestro compromiso con el desarrollo sostenible de la región, manifestamos nuestro interés en establecer un convenio de cooperación interinstitucional entre el GAD Municipal del Cantón Mejía y el ISTC. Mediante este convenio, fortaleceremos la sinergia interinstitucional mediante prácticas laborales de estudiantes en dependencias municipales, el proceso de vinculación con la sociedad a través de proyectos comunitarios y la investigación aplicada

Con sentimientos de distinguida consideración

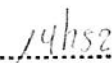
Atentamente.


Ing. Carlos Eugenio Torres, Mgs.
RECTOR IST COTOPAXI

INSTITUTO
SUPERIOR TECNOLÓGICO
COTOPAXI
RECTORADO

 **G.A.D. DEL CANTÓN MEJÍA**
RECIBIDO
UNIDAD DE PLANEACIÓN
ECONÓMICA Y FINANCIERA

FECHA **30 JUL 2025**

 
RECIBIDO HORA

*Und. Planificación Estratégica
y Cooperación Interinstitucional
Favor proceder a su trámite*


Muella



Inicio

Búsqueda avanzada

Procesos resueltos por juez

Porque la justicia
la construimos todos

E-SAJE 2020 - CONSULTA DE PROCESOS JUDICIALES ELECTRONICA

[← Regresar](#)

Filtros de búsqueda

Nombres y Apellidos del Actor/Ofendido:

TORRES CARLOS EUGENIO

Registros encontrados: 14

Items por página: 10 Página 1 de 2 > >|

No.	Fecha de ingreso	No. proceso	Acción / Infraacción	Detalle
-----	------------------	-------------	----------------------	---------

1	12/05/2021	05283202100997G	ARCHIVO DE LA INVESTIGACIÓN PREVIA ART. 586	
---	------------	-----------------	---	--

2	19/11/2019	12282201903017G	ARCHIVO DE LA INVESTIGACIÓN PREVIA ART. 586	
---	------------	-----------------	---	--

3	02/04/2019	09285201900975	ART. 230 # 10 COFJ-ART. 632 COIP- CONTROL DE CUMPLIMIENTO DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA	
---	------------	----------------	---	--

4	21/06/2018	01204201803578	INVENTARIO DE BIENES SUSCESORIOS	
---	------------	----------------	----------------------------------	--



Inicio

Búsqueda avanzada

Procesos resueltos por juez

Porque la justicia
la construimos todos

E-SATJE 2020 - CONSULTA DE PROCESOS JUDICIALES ELECTRÓN

← Regresar

Filtros de búsqueda

Nombres y Apellidos del Actor/Ofendido:

TORRES CARLOS EUGENIO

Registros encontrados: 14

Items por página: 10 Página 2 de 2

No.	Fecha de Ingreso	No. proceso	Acción / Infracción	Detalle
11	18/05/2011	0160820110447	DIVORCIO POR CAUSAL	
12	29/07/2008	1825220080324	DESESTIMACION	
13	30/03/2004	0195220040075	TENENCIA	
14	28/05/2001	0926219970116	SUSTRACCION	

ANEXO 2.2-

**G.A.D.M DEL
CANTÓN
MEJÍA**



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



171186271-2

EDAD DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
RODRIGUEZ VERGARA
WILSON HUMBERTO
LUGAR DE NACIMIENTO
COTOPAXI
SIGCHOS
LAS PAMPAS
FECHA DE NACIMIENTO 1971-11-02
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO HOMBRE
ESTADO CIVIL CASADO
BEATRIZ
PESANTEZ NIETO



INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN Y CULACIÓN
TECNOLOGO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
RODRIGUEZ OSWALDO ARSUBE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VERGARA MARIA JUDITH

URBAN Y FECHA DE EXPEDICIÓN

MEJIA

2018-07-12

FECHA DE EXPIRACIÓN

2028-07-12

V2343V4442



00010100



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
11 DE ABRIL DE 2025 - SEGUNDA VUELTA



RODRIGUEZ VERGARA WILSON
HUMBERTO

PROVINCIA PICHINCHA

CIRCUNSCRIPCIÓN 4

CANTON MEJIA

PARROQUIA ALDAG

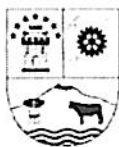
ZONA

UNIDAD No 0009 MASCULINO



22598791

1711862712



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

SECRETARÍA GENERAL

DOCUMENTO HABILITANTE

NOMBRAMIENTO Y POSESIÓN DEL TECNÓLOGO WILSON HUMBERTO RODRÍGUEZ VERGARA, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA. - SESIÓN INAUGURAL DEL 14 DE MAYO DEL 2023.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA. - En legal y debida forma **CERTIFICA**, que, en la sesión inaugural del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, realizada el 14 de mayo del 2023, el Tecnólogo Wilson Humberto Rodriguez Vergara, asumió las funciones de **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**, dignidad que obtuvo en las Elecciones Seccionales del 05 de febrero del 2023

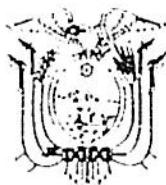
Machachi, 17 de marzo de 2025.

Atentamente,


Abg. Katherine Baquero A.

**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL G.A.D.
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**





República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 25 numeral 1, 37 numeral 4 y 166 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,

El Pleno de la Junta Provincial Electoral de Pichincha
Confiere a:

Wilson Humberto Rodríguez Vergara

la credencial de

Alcalde

del

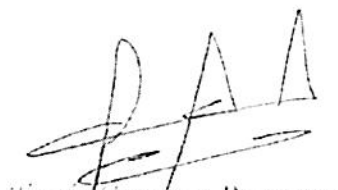
Cantón Mejía

Para cumplir sus funciones para el periodo 2023 - 2027,
de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley.

Dado en Quito, el 24 del mes de abril de 2023


Rafael Campaña López
VICEPRESIDENTE JUNTA PROVINCIAL
ELECTORAL DE PICHINCHA


Darwin García Farinango
PRESIDENTE JUNTA PROVINCIAL
ELECTORAL DE PICHINCHA


Tomás Guerrero Rousseau
VOCAL JUNTA PROVINCIAL
ELECTORAL DE PICHINCHA


David Moscoso Calcedo
VOCAL JUNTA PROVINCIAL
ELECTORAL DE PICHINCHA


Katherine Villamagna Paucar
SECRETARÍA JUNTA PROVINCIAL
ELECTORAL DE PICHINCHA


Bolívar Lárraga Jurado
VOCAL JUNTA PROVINCIAL
ELECTORAL DE PICHINCHA



GAB. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
CERTIFICO
ES HECHO EN EL CANTÓN MEJÍA

17 MAR 2025

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL CANTÓN MEJÍA

Razón Social
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MEJIA

Número RUC

1760003760001

Representante legal

• QUISHPE CHANCUSI MARIA CRISTINA

Estado

ACTIVO

Régimen

GENERAL

Fecha de registro

24/02/1989

Fecha de actualización

22/05/2023

Inicio de actividades

23/07/1883

Fecha de constitución

23/07/1883

Reinicio de actividades

No registra

Cese de actividades

No registra

Jurisdicción

ZONA 9 / PICHINCHA / MEJIA

Obligado a llevar contabilidad

SI

Tipo

SOCIEDADES

Agente de retención

SI

Contribuyente especial

SI

Domicilio tributario

Ubicación geográfica

Provincia: PICHINCHA Cantón: MEJIA Parroquia: MACHACHI

Dirección

Calle: JOSE MEJIA Número: E50 Intersección: BOLIVAR Edificio: PALACIO MUNICIPAL Número de oficina: PB Número de piso: 0 Referencia: FRENTE AL PARQUE CENTRAL DE MACHACHI

Medios de contacto

Teléfono trabajo: 023819250 Celular: 0980365415 Email: mcristinaqc1@hotmail.com

Celular: 0984747260

Actividades económicas

• L68200401 - SERVICIOS DE TASACIÓN INMOBILIARIA.

• 084110101 - DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES EJECUTIVAS Y LEGISLATIVAS DE LOS ÓRGANOS Y ORGANISMOS CENTRALES, REGIONALES Y LOCALES.

Establecimientos

Abiertos

1

Cerrados

0

Obligaciones tributarias

• 2011 DECLARACION DE IVA

• 1031 - DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE

• ANEXO RELACIÓN DEPENDENCIA

• ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO

Razón Social
GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTON MEJIA

Número RUC
1760003760001

• ANEXO DE REPORTE DE BIENES INMUEBLES TITULOS HABILITANTES PATENTES MUNICIPALES Y ESPECTACULOS PUBLICOS



Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en www.sri.gob.ec.

Números del RUC anteriores

No registra



Código de verificación: RCR1686245959353778

Fecha y hora de emisión: 08 de junio de 2023 12:39

Dirección IP: 10.1.2.142

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.

ANEXO 3.-

INFORME

TÉCNICO DE

VIABILIDAD



INFORME TÉCNICO Nro. 0833-DATH-2025

PARA: Ing. Patricia Ledesma
Especialista de Planificación Estratégica y Cooperación Interinstitucional

ASUNTO: Informe Técnico de análisis de viabilidad: Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi

FECHA: 08 de agosto de 2025

1. ANTECEDENTES DEL PROCESO:

Mediante Memorando Nro. 2025-181-PECE de fecha 05 de agosto de 2025 donde la Ing. Patricia Ledesma, Especialista de Planificación Estratégica y Cooperación Interinstitucional, solicita (...) "remiti el informe inherentes hasta el día lunes 11 de agosto de 2025; a efectos de continuar con el trámite de validación por parte de la áreas jurídicas de ambas instituciones y la suscripción de firmas de legalización de convenio (...)". En atención a esta solicitud y con base en la documentación disponible, se procede a desarrollar el presente informe técnico, a fin de determinar su viabilidad y su aporte a los objetivos institucionales.

2. ANÁLISIS DE PERTINENCIA DEL OBJETO DE LA COOPERACIÓN:

La Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) establece el principio de pertinencia, por lo que, la educación superior debe responder a las necesidades de la sociedad y al desarrollo local, articulando sus funciones de docencia, investigación y vinculación con la sociedad. En este contexto, el convenio promueve prácticas pre profesionales, asesoramiento técnico, capacitación continua y una activa vinculación comunitaria; estas acciones permiten que el Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi articule su oferta formativa con las demandas reales del cantón Mejía, alineando la formación técnica con los requerimientos institucionales del entorno, lo que refuerza su pertinencia estratégica y contribuye significativamente al desarrollo cantonal.

3. EVALUACIÓN DE LAS OBLIGACIONES RECÍPROCAS

Obligaciones del Instituto

- Designar equipos académicos y estudiantes para ejecutar las actividades.
- Difundir oportunidades de prácticas, formación dual y trabajos de titulación.
- Mantener al GAD informado sobre posibles colaboraciones y procesos de vinculación.

Obligaciones del GAD Municipal

- Planificar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar prácticas e intervenciones académicas.
- Facilitar espacios físicos, tutoría técnica y certificaciones una vez concluidas las actividades.
- Identificar áreas estratégicas compatibles con la formación de los estudiantes y promover innovación en gestión pública.
- Mantener comunicación continua sobre nuevas oportunidades de cooperación.

Evaluación conjunta: Las obligaciones se distribuyen equitativamente y permiten una colaboración efectiva: el Instituto aporta el componente formativo y de difusión académica; el GAD aporta espacios, tutores, infraestructura y orientación práctica, cerrando el ciclo formativo.



G.A.D. DEL CANTÓN MEJÍA
RECIBIDO
UNIDAD DE PLANIFICACIÓN
Estratégica

FECHA: 12 AGO 2025

RECIBIDO

08h59
HORA



Dirección de
**Administración
de Talento Humano**

DIR. Machachi, Palacio Municipal
Jose Mejia E-50 y Simón Bolívar
TELF. 023819250 Ext: 362
www.municipiodemejia.gob.ec



4. ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y NECESIDAD INSTITUCIONAL:

- Para el Instituto:

Es fundamental asegurar una formación profesional práctica que responda a los perfiles de egreso definidos por la realidad local, fortaleciendo el vínculo del Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi con su entorno institucional y productivo. Esto se enmarca en los principios de pertinencia, calidad e integralidad establecidos por la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), que exige que las funciones de docencia, investigación y vinculación estén articuladas con las necesidades sociales y territoriales. Al alinear la formación académica con los requerimientos concretos del Cantón Mejía, se mejora no solo la pertinencia del currículo, sino también la calidad educativa, haciendo que la formación técnica sea relevante, efectiva y útil para el desarrollo local.

- Para el GAD:

Le permite acceder a talento técnico y estimular la innovación interna, al tiempo que contribuye a la formación de jóvenes profesionales del cantón Mejía. Asimismo, promueve la responsabilidad social y potencia la eficiencia institucional, en estricto cumplimiento de principios constitucionales como la descentralización, la corresponsabilidad, la solidaridad y la participación ciudadana.

El convenio resulta necesario institucionalmente para ambas entidades, pues establece una colaboración estratégica que responde a realidades y mandatos normativos. Para el Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi, garantiza una formación profesional práctica alineada con los perfiles de egreso y las exigencias locales, reforzando su compromiso con la pertinencia educativa, la calidad académica y la vinculación comunitaria; en cuanto al GAD Municipal del Cantón Mejía, esta alianza le permite acceder a talento técnico, impulsar la innovación y fomentar la responsabilidad social, fortaleciendo su eficiencia institucional desde una perspectiva descentralizadora y corresponsable. En resumen, la alianza no solo satisface necesidades tácticas de formación y operatividad, sino que contribuye al desarrollo integral y sostenible del cantón Mejía, consolidando el rol formativo del Instituto y el rol facilitador del GAD de forma conjunta y complementaria.

5. CONCLUSIÓN:

El convenio configura una alianza estratégica, pertinente y absolutamente necesaria, al proporcionar un marco de cooperación realista y equilibrada. El Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi fortalece su misión formativa a través de una enseñanza estructurada, actualizada y alineada con la realidad local, mientras que el GAD Municipal del Cantón Mejía aporta experiencia técnica, infraestructura adecuada y tutoría profesional. Esta sinergia no solo optimiza el desempeño operativo y académico de ambas instituciones, sino que también actúa como agente de cambio al integrar formación práctica con las necesidades del territorio. Por lo que, este convenio impulsa la pertinencia institucional y contribuye al desarrollo cantonal, al mismo tiempo que fortalece el rol formativo del Instituto y la responsabilidad pública del GAD de forma complementaria.

Atentamente;

ACCIÓN	NOMBRE DEL RESPONSABLE	CARGO	FIRMAS
ELABORADO POR:	PSIC. ORG. STEPHANIE PAMELA HINOJOSA HIDALGO	ANALISTA DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO 1	
APROBADO POR:	ING. SANDRA JEANINA CAIZA PILICITA	DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO (S)	



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

DIRECCIÓN
ADMINISTRATIVA

log
proceder con el
pertinente.
09/09/25
FT

MEMORANDO No.-0656-GADMCM-DADM-2025

FECHA: Machachi, 9 de Septiembre de 2025

PARA: Lic. Esp. Miltón Tipan
Especialista de Planificación Estratégica y Cooperación Interinstitucional (S).

De: Lcda. Cecilia Quiroz Culqui
Directora Administrativa

ASUNTO: En atención al Memorando Nro. 2025-221-PECI

De mi consideración:

En atención al Memorando Nro. 2025-221-PECI, de fecha 03 de Septiembre de 2025, por medio del presente adjunto el informe técnico de viabilidad, el mismo que es viable.

Particular que pongo en conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,

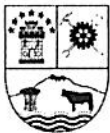


Lcda. Cecilia Quiroz Culqui
DIRECTORA ADMINISTRATIVA
Adjunto documentación de respaldo.



FECHA 09 SEP 2025

RECIBIDO
HORA 13h38



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

DIRECCIÓN
ADMINISTRATIVA

Informe Técnico de Viabilidad

Fecha: 9 de Septiembre de 2025

Antecedentes.-

Mediante Memorando Nro. 2025-221-PECI, de fecha 03 de septiembre de 2025, suscrito por el Lic. Esp. Miltón Tipán, Especialista de Planificación Estratégica y Cooperación Interinstitucional (S), en el cual solicita :

“se sirva remitir el informe técnico de viabilidad, a fin de determinar la pertinencia, según consta en la cláusula 5.3 Obligaciones del GAD Municipal, respecto a brindar las facilidades institucionales necesarias para el desarrollo de prácticas y proyectos, incluyendo el acompañamiento técnico y el acceso a espacios físicos cuya coordinación estará a cargo de la Dirección Administrativa ”.

Desarrollo.-

De acuerdo a la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. GADMCM-2024-0169-ALCALDIA-RA, de fecha 30 de Diciembre de 2024, y que actualmente se encuentra vigente, la Dirección Administrativa en su gestión interna tiene la Unidad de Servicios Generales, que es la encargada de planificar, administrar y controlar los procesos administrativos que conllevan el buen funcionamiento de la institución con la prestación de servicios y provisión de bienes, de forma eficiente y eficaz de recursos materiales, logísticos y el funcionamiento del parque automotor.

Una vez revisado el borrador del CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO COTOPAXI Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MEJIA, la Dirección Administrativa ha determinado que es **viable** proceder con la firma del mismo. Esta colaboración permitirá que los estudiantes del Instituto contribuyan significativamente a las estrategias de la dirección, facilitando así el logro de nuestros objetivos.

DIR. Machachi, Palacio Municipal
José Mejía E-50 y Simón Bolívar
TELF. 023819250 Ext: 122
www.municipiodemejia.gob.ec



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

DIRECCIÓN
ADMINISTRATIVA

Para ello, se proporcionará acceso a los diferentes talleres municipales, oficinas administrativas y parqueaderos de propiedad municipal. De esta manera, los estudiantes podrán llevar a cabo sus prácticas preprofesionales de acuerdo con las competencias requeridas.

Conclusion.-

La firma del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto Tecnológico Cotopaxi y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía representa una oportunidad valiosa para fortalecer la formación profesional de los estudiantes. Esta colaboración no solo beneficiará a los estudiantes en su desarrollo práctico, sino que también contribuirá a mejorar las estrategias y objetivos de la dirección administrativa.

Recomendación.-

Se recomienda formalizar la firma del convenio lo antes posible, garantizando que se establezcan claramente los términos de colaboración y el acceso a los recursos municipales. Además, se sugiere realizar un seguimiento periódico del progreso de los estudiantes en sus prácticas, así como evaluar el impacto de esta colaboración en el cumplimiento de los objetivos institucionales.

ELABORADO POR:	REVISADO Y APROBADO POR:
 Firmado electrónicamente por: JUAN CARLOS CEVALLOS PASTRANO Validar electrónicamente con FirmatEC	 Firmado electrónicamente por: CARMEN CECILIA QUIROZ CULQUI Validar electrónicamente con FirmatEC
Sr. Juan Carlos Cevallos Subjefe de Trabajo	Lcda. Carmen Cecilia Quiroz Directora Administrativa

ESTRATEGIA DE GESTION



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**

Srta. Mgs. Stefanny Pamela Pillajo Cueva.
DIRECTORA DE GEOMÁTICA AVALÚOS Y CATASTROS

Msc. Diana Zapata
SECRETARIA EJECUTIVA DE ACCIÓN SOCIAL

DE: Mgtr. Israel Alejandro Enríquez Escobar
PROCURADOR SÍNDICO (E)

FECHA: Machachi, 02 de junio de 2025

ASUNTO: PROCESOS DE COOPERACIÓN – ESTRATEGIA DE GESTIÓN INTERNA

Con un cordial saludo a través de la presente en atención a los movimientos de personal efectuados en relación con la Dirección de esta Procuraduría Síndica, y conforme consta en la Acción de Personal N.º 0374-DATH-2025 de fecha 20 de febrero de 2025, me permito informar que, con posterioridad a mi designación de Procurador Síndico Encargado, se ha llevado a cabo un proceso integral de evaluación de la gestión interna de este Departamento Legal. En el marco de dicha evaluación, se han identificado diversas circunstancias que requieren atención y correctivos, lo que ha motivado una serie de adecuaciones en la gestión interna orientadas principalmente a fortalecer, optimizar y garantizar el adecuado desenvolvimiento de las funciones que competen a esta Procuraduría Síndica, en articulación con el funcionamiento técnico-administrativo de otras dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía.

Como resultado de este diagnóstico institucional interno, se ha evidenciado que, durante el presente año, así como en fechas posteriores esta Procuraduría Síndica ha recibido de manera recurrente diversas propuestas de convenios de cooperación interinstitucional provenientes de distintas direcciones municipales. Dichos instrumentos, orientados a fomentar el desarrollo institucional, cultural, ambiental, técnico y social del cantón, tienen como finalidad canalizar acciones conjuntas con entidades públicas, privadas y organismos de cooperación internacional.

No obstante, si bien reviste de un valor importante el impulso hacia la cooperación descentralizada y el fortalecimiento de vínculos estratégicos interinstitucionales, se ha identificado una problemática recurrente en el desarrollo de estos procedimientos, consistente en la ausencia de expedientes debidamente estructurados y documentados, así como en la inexistencia de una estructura formal preestablecida que regule las relaciones de cooperación del Gobierno Autónomo Descentralizado. Esta carencia normativa y procedimental ha



**Procuraduría
Síndica**

DIR. Machachi, Palacio Municipal
José Mejía E-50 y Simón Bolívar
TELF. 023819250 Ext. 422
www.municipiodemejia.gob.ec



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**

impedido en ciertos casos contar con el sustento técnico y jurídico necesario que permita a esta Procuraduría Síndica emitir pronunciamientos favorables debidamente motivados, dentro del marco de sus competencias.

DE LA FORMULACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE GESTIÓN

Deducida de forma general la problemática de gestión que involucra a las distintas dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, esta Procuraduría Síndica informa que, en el marco de la presente evaluación interna, se ha trazado una estrategia de gestión orientada a superar las deficiencias detectadas. Dicha estrategia se fundamenta en los principios de eficiencia, eficacia, coordinación interinstitucional, evaluación permanente y mejora continua, con miras a fortalecer la seguridad jurídica y la coherencia administrativa en los procesos de cooperación interinstitucional.

Para una adecuada comprensión de la estrategia trazada en materia de instrumentos de cooperación interinstitucional con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, resulta necesario, con carácter previo, detallar e identificar los distintos actos convencionales que han sido elevados a conocimiento de esta Procuraduría Síndica. Esta identificación permitirá establecer un marco referencial claro respecto de las propuestas recibidas, su naturaleza jurídica y los alcances de los compromisos que se pretende suscribir, a fin de garantizar su coherencia con el ordenamiento jurídico vigente y los objetivos institucionales.

a. DESCRIPCIÓN DE LOS CONVENIOS PROPUESTOS CON SU DESCRIPCIÓN GENERAL

Nro.	Designación del Convenio	Modalidad de Convenio	Tipo	Objeto	Requerimiento
1	Convenio de Hermanamiento con Cantagallo (Italia)	Cooperación Internacional	Educación	Establecer relaciones de intercambio cultural, técnico, ambiental, educativo y turístico	Memorando No.- 2025-104-PECI
2	Carta de intención de cooperación institucional entre gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón mejía y la facultad de ciencias administrativas de la universidad central del ecuador	Cooperación Interinstitucional	Educación	Establecer un convenio de colaboración para la realización de prácticas preprofesionales por parte de los estudiantes de las carreras de Contabilidad y Auditoría de la Universidad Central.	Memorando:350-DDTP-DT-2025
3	Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón mejía y la fundación heifer ecuador	Cooperación Interinstitucional	Social y Desarrollo	Establecer vínculos de cooperación para la ejecución de proyectos y actividades orientadas al desarrollo económico y social, así como la prestación de apoyo técnico interinstitucional	Memorando N.- 2025-070-PCAE



**Procuraduría
Síndica**

DIR. Machachi, Palacio Municipal
José Mejía E-50 y Simón Bolívar
TELF. 023819250 Ext. 422
www.municipiodemejia.gob.ec



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**

Nro.	Designación del Convenio	Modalidad de Convenio	Tipo	Objeto	Requerimiento
				que contribuya a la generación de medios de vida dignos.	
4	Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional para Adjudicación de beca y aplicación de descuentos en formación permanente entre la Universidad Técnica Particular de Loja y el G.A.D. Municipal del Cantón Mejía.	Cooperación Interinstitucional	Becas y Descuentos	Alianza estratégica que permitirá a los relacionados, acceder a becas y descuentos que coadyuven en su formación, capacitación y perfeccionamiento profesional.	Memorando Nro. 2025-078-PECI
5	Convenio Marco Interinstitucional de prácticas pre profesionales entre el gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón mejía y el instituto tecnológico universitario pichincha con condición universitario	Cooperación Interinstitucional	Educación	El presente Convenio tiene por objeto la cooperación interinstitucional entre Gobierno Municipal y el TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO PICHINCHA con el propósito de vincular a estudiantes de educación superior de diferentes titulaciones mediante la implementación de prácticas pre-profesionales, proyectos y vinculación con la sociedad.	Memorando Nro. 2024-0177-PCAE
6	Alianza estratégica interinstitucional entre el instituto de investigación en biomedicina de la universidad central del ecuador, El gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón mejía y acción social del G.A.D. Municipal del cantón mejía	Cooperación Interinstitucional	Social y Desarrollo	Alianza estratégica tiene como objeto fomentar la colaboración entre las partes para desarrollar conjuntamente actividades que generan conocimientos en el ámbito de la investigación sobre la Desnutrición Crónica Infantil, a través del proyecto titulado Evaluación de la Intervención de Grupos Parentales en la Salud y Desarrollo Neurocognitivo de niños de 12 a 22 meses de edad del Cantón Mejía-Ecuador: Un estudio controlado, Comunidad Vs. Centros de Desarrollo Infantil, aprobado en la	Oficio No. 127-ASGADMCM-SE-2025



**Procuraduría
Síndica**

DIR. Mochachi, Palacio Municipal
José Mejía E-50 y Simón Bolívar
TELF. 023819250 Ext. 422
www.municipiodemejia.gob.ec



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

Nro.	Designación del Convenio	Modalidad de Convenio	Tipo	Objeto	Requerimiento
				Universidad Central del Ecuador con código ARES-DI-CONV-2023-12	
7	Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Central del Ecuador y el GAD Municipal del Cantón Mejía	Cooperación Interinstitucional	Educación, Investigación, Fauna Urbana	Establecer una relación interinstitucional de cooperación basada en acciones coordinadas para prácticas preprofesionales, vinculación con la sociedad, investigación en el campo pecuario y fauna urbana.	MEMORANDO N.-2025-013-PECI

Frente a esta determinación, a su vez se considera necesario llevar a cabo una evaluación específica de cada caso, con el objeto de establecer, de manera detallada las observaciones que resulten sustanciales en relación con cada expediente en particular, conforme se expone a continuación:

Nombre del Convenio	Observaciones Generales
Convenio de Hermanamiento con Cantagallo (Italia)	El borrador del convenio presenta varias deficiencias sustanciales, tanto en su contenido como en el expediente remitido, que impiden su validación jurídica. A continuación, se detallan las observaciones: • No se adjuntan documentos habilitantes del alcalde de Cantagallo (nombramiento y cédula), ni constan apostillados ni traducidos oficialmente. • Falta certificado de autoridad italiana que acredite que Cantagallo es una entidad pública oficial. • No hay coordinación o validación del Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador. • No existe resolución de designación del administrador del convenio por parte del GAD Mejía. • El objeto y los objetivos son generales, no vinculados al PDOT, PUGS ni Agenda 2030, y carecen de indicadores o cronograma. • Las obligaciones son imprecisas y no asignan responsables municipales concretos. • La vigencia de 4 años excede el límite recomendado (2 años renovables). • No se incluye certificación financiera, pese a declararse sin costo. • No consta informe técnico que habilite su remisión al Concejo Municipal.
Carta de intención de cooperación institucional entre gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón mejía y la facultad de ciencias administrativas de la universidad central del ecuador	• El convenio remitido corresponde únicamente a un borrador, el cual no se encuentra acompañado de la documentación habilitante necesaria que acredite la calidad con la que comparece el representante legal de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Central del Ecuador, ni que valide las facultades con las que actúa en nombre de dicha institución. En consecuencia, se requiere la presentación de los documentos que respalden legalmente su representación, tales como el acto administrativo de nombramiento, acción de personal o resolución correspondiente, según sea el caso. • Se evidencia la ausencia del informe técnico de viabilidad emitido por el área requirente, el cual constituye un requisito esencial dentro del procedimiento de suscripción de convenios institucionales. Este informe deberá contener una evaluación objetiva y detallada que justifique la pertinencia del convenio propuesto, en



Procuraduría
Síndica

DIR. Machachi, Palacio Municipal
José Mejía E-50 y Simón Bolívar
TELF. 023819250 Ext. 422
www.municipiodemejia.gob.ec



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

Nombre del Convenio	Observaciones Generales
	concordancia con las necesidades institucionales y los fines misionales del área solicitante. Asimismo, deberá verificarse y pronunciarse respecto de las obligaciones asumidas tanto por la entidad como por la parte cooperante, incluyendo un análisis de la viabilidad técnica y operativa de cada una de las cláusulas contenidas en el borrador del convenio. La falta de este documento impide contar con los elementos necesarios para una adecuada toma de decisiones y para garantizar la legalidad, conveniencia y eficacia del instrumento a suscribirse."
Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón mejía y la fundación heifer ecuator	• Se recomienda que, para la adecuada estructuración, validez y ejecución del convenio, se incorporen de manera íntegra las cláusulas estandarizadas previamente emitidas por esta Dirección. Dichas cláusulas han sido formuladas en estricto cumplimiento del marco normativo vigente, y responden a los principios de legalidad, eficacia, eficiencia, transparencia y seguridad jurídica que rigen la administración pública. Su inclusión garantiza la observancia de los requisitos legales y procedimentales necesarios para la correcta formalización del instrumento jurídico, previniendo eventuales inconsistencias, omisiones o conflictos interpretativos que puedan afectar su implementación.
Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional para Adjudicación de beca y aplicación de descuentos en formación permanente entre la Universidad Técnica Particular de Loja y el G.A.D. Municipal del Cantón Mejía.	• En relación con los numerales 4.1.1 y 4.1.2 de la cláusula cuarta del convenio, es preciso señalar que se evidencia la ausencia de una descripción clara y detallada sobre el procedimiento de adjudicación de las becas y de los beneficios adicionales ofrecidos. No se establece una ruta o mecanismo definido que permita identificar cómo se realizará dicha asignación, lo cual puede generar ambigüedades en la fase de ejecución del convenio. Asimismo, se hace mención que los beneficios se otorgarán de acuerdo a la oferta de becas, pero no se proporciona información específica sobre las características de las mismas ni sobre los cursos a los que estarían asociadas, lo que limita la transparencia y comprensión del alcance del beneficio. • En complemento a lo anterior, en el numeral 4.2.1 se establece un número mínimo de estudiantes matriculados como condición para la adjudicación de las becas; sin embargo, no se precisa qué entidad, persona o mecanismo será responsable del registro, verificación y seguimiento de dicho cumplimiento, lo cual es fundamental para garantizar la trazabilidad y control del proceso. • Finalmente, en lo que respecta al numeral 4.2.6 de la cláusula cuarta del convenio, se recomienda analizar la viabilidad real de su cumplimiento dentro del marco operativo e institucional de las partes involucradas. En caso de que no sea posible su implementación efectiva, se sugiere considerar su reformulación o eliminación, a fin de evitar compromisos que no puedan ser ejecutados y que podrían generar responsabilidad jurídica posterior.
Convenio Marco Interinstitucional de prácticas pre profesionales entre el gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón mejía y el instituto tecnológico universitario pichincha con condición universitario	• El documento remitido corresponde únicamente a un borrador de convenio, el cual carece de la documentación habilitante que acredite la legitimidad de la comparecencia del representante legal del rector del Instituto Tecnológico Universitario Pichincha con condición universitaria, así como de los instrumentos que sustenten las facultades con las que actúa en representación de dicha institución. En atención a lo expuesto, se solicita se sirva adjuntar la documentación pertinente que respalde jurídicamente dicha representación, tales como el acto administrativo de nombramiento, acción de personal o la resolución correspondiente, según sea el caso. • De igual forma Se recomienda que, para la adecuada estructuración, validez y ejecución del convenio, se incorporen de manera íntegra las cláusulas estandarizadas previamente emitidas por esta Dirección. Dichas cláusulas han sido formuladas en estricto cumplimiento del marco normativo vigente, y responden a los principios de legalidad, eficacia, eficiencia, transparencia y seguridad jurídica que rigen la administración pública. Su inclusión garantiza la observancia de los requisitos legales y procedimentales necesarios para la



**Procuraduría
Síndica**

DIR. Mochachi, Palacio Municipal
José Mejía E-50 y Simón Bolívar
TELF. 023819250 Exl. 422
www.municipiodemejia.gob.ec



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**

Nombre del Convenio	Observaciones Generales
	correcta formalización del instrumento jurídico, previniendo eventuales inconsistencias, omisiones o conflictos interpretativos que puedan afectar su implementación.
Alianza estratégica interinstitucional entre el instituto de investigación en biomedicina de la universidad central del ecuador, El gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón mejía y acción social del G.A.D. Municipal del cantón mejía	• El documento remitido corresponde únicamente a un borrador de convenio, el cual carece de la documentación habilitante que acredite la legitimidad de la comparecencia del representante legal del rector del Instituto de Investigación en biomedicina de la Universidad Central del Ecuador (UCE), así como de los instrumentos que sustenten las facultades con las que actúa en representación de dicha institución. En atención a lo expuesto, se solicita se sirva adjuntar la documentación pertinente que respalde jurídicamente dicha representación, tales como el acto administrativo de nombramiento, acción de personal o la resolución correspondiente, según sea el caso. • De igual forma Se recomienda que, para la adecuada estructuración, validez y ejecución del convenio, se incorporen de manera íntegra las cláusulas estandarizadas previamente emitidas por esta Dirección. Dichas cláusulas han sido formuladas en estricto cumplimiento del marco normativo vigente, y responden a los principios de legalidad, eficacia, eficiencia, transparencia y seguridad jurídica que rigen la administración pública. Su inclusión garantiza la observancia de los requisitos legales y procedimentales necesarios para la correcta formalización del instrumento jurídico, previniendo eventuales inconsistencias, omisiones o conflictos interpretativos que puedan afectar su implementación.
Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Central del Ecuador y el GAD Municipal del Cantón Mejía	• El objeto del convenio agrupa acciones de distinta naturaleza (cooperación técnica y prácticas estudiantiles) que deben diferenciarse claramente. • No consta la participación formal ni el aval técnico de la Dirección de Talento Humano, pese a implicar coordinación operativa para prácticas profesionales. • Se requiere reformular el objeto en dos ejes: cooperación municipal en fauna urbana y recepción de estudiantes para prácticas bajo planificación institucional. • La cláusula de antecedentes omite los hechos administrativos previos que motivan este nuevo convenio, como el convenio de 2019 y la negativa de renovación automática en 2024. • Falta mención expresa a la Resolución Rectoral Nro. R-010-2024 que delega al Decano de la FMVZ-UCE la facultad para suscribir convenios. • La obligación del GAD de capacitar sobre la ordenanza de fauna urbana ya forma parte de su competencia institucional; debe ajustarse para no duplicar funciones. • La vigencia de 5 años debe incluir mecanismos claros de evaluación y procedimiento de renovación con informe técnico previo. • El mecanismo de terminación unilateral es incompleto; requiere claridad sobre los pasos administrativos sin depender exclusivamente del Concejo Municipal.



**Procuraduría
Síndica**

DIR. Machachi, Palacio Municipal
José Mejía E-50 y Simón Bolívar
TELF. 023819250 Ext: 422
www.municipiodernejia.gob.ec



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

Nombre del Convenio	Observaciones Generales
	• La cláusula de controversias incluye una referencia inadecuada al Patronato; debe corregirse para evitar confusión sobre las entidades firmantes. • El listado de documentos habilitantes es incompleto y debe estar detallado expresamente en el convenio, no solo en el expediente. • Es indispensable que el convenio indique quién coordinará su seguimiento y remita el documento, previo a la firma, a la Comisión de Concejo para resolución favorable.

b. DEFICIENCIAS IDENTIFICADAS DE CARÁCTER GENERAL RELACIONADAS CON LAS PROPUESTAS

Siguiendo el enfoque trazado, como punto de partida para la comprensión integral de la estrategia institucional ofrecida por esta Procuraduría Síndica, resulta indispensable analizar el alcance y la dimensión de ciertas deficiencias identificadas en los procedimientos previamente propuestos.

Del examen comparativo efectuado sobre diversos procesos tramitados ante esta dependencia, se ha constatado la existencia de deficiencias técnicas y documentales recurrentes que se reproducen de manera sistemática en distintas iniciativas promovidas por las dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. Estas irregularidades constituyen una problemática estructural de carácter general, lo que justifica la necesidad de formular una estrategia orientada al fortalecimiento procedimental de los instrumentos de cooperación interinstitucional.

Las principales deficiencias advertidas, que fundamentan la estructuración de la estrategia propuesta, son las siguientes:

1. **Falta de legitimación de los suscribientes.** En varios casos, la persona que comparece como representante para la suscripción del instrumento de cooperación no ha acreditado debidamente su calidad ni ha presentado la documentación que respalde su facultad legal para obligar a la entidad que representa. Esta omisión impide verificar la legitimidad de su actuación y la validez del acto jurídico proyectado.
2. **Falta de acreditación formal de los organismos cooperantes.** Se ha observado que, en muchos casos, las entidades no gubernamentales propuestas como contrapartes no acompañan la documentación habilitante que acredite su personería jurídica vigente, conforme a las normas legales aplicables. Esta omisión compromete la validez del instrumento y dificulta su validación jurídica.
3. **Ausencia de justificación suficiente respecto del objeto y obligaciones asumidas por la entidad cooperante.** En determinados casos, no se adjunta documentación que respalde técnica o legalmente el objeto de la



**Procuraduría
Síndica**

DIR. Mochachi, Palacio Municipal
José Mejía E-50 y Simón Bolívar
TELF. 023819250 Ext. 422
www.municipiodemejia.gob.ec



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

cooperación propuesto ni que permita verificar la capacidad de la entidad cooperante para asumir y cumplir las obligaciones ofrecidas. Esta falencia impide evaluar la viabilidad del acuerdo desde una perspectiva jurídica e institucional.

4. Ausencia de una estructura regularizada y estandarizada.

A pesar de que varios de los instrumentos de cooperación presentan similitud en su naturaleza jurídica y objetivos, existe una notoria disparidad en su estructura y contenido, lo cual dificulta su validación desde el ámbito jurídico, pues cada propuesta adopta formalidades distintas sin una directriz institucional clara que permita uniformar los procedimientos conforme a los principios de seguridad jurídica, eficiencia administrativa y coherencia normativa.

Adicionalmente, debe enfatizarse que, en los casos en que los instrumentos de cooperación impliquen compromisos económicos, es obligatorio que se incorpore la respectiva justificación financiera, ya sea mediante certificación presupuestaria, partida asignada o aval económico, a fin de garantizar la legalidad y sostenibilidad de los compromisos asumidos bajo este esquema.

c. DE LA FORMALIZACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE GESTIÓN

Frente a las observaciones previamente expuestas, esta Procuraduría Síndica a través de la presente formula una estrategia funcional orientada a subsanar las deficiencias identificadas y garantizar la regularización de los procedimientos relacionados con instrumentos de cooperación interinstitucional a efectos que esta sea debidamente considerada. Esta estrategia se articula en dos ejes fundamentales:

PRIMER EJE. - En primer lugar, un eje fundamental de la presente estrategia es el **establecimiento de una estructura formal y estandarizada** aplicable a toda relación de cooperación, con independencia de su denominación (convenio, carta compromiso, acuerdo u otros instrumentos análogos), a fin de asegurar coherencia, uniformidad y validez jurídica en los procesos administrativos correspondientes.

A este efecto se ha generado bajo los casos recurrentes puesto en conocimiento de esta Sindicatura los siguientes formatos estandarizados

MODALIDAD	TIPO	ANEXO
Cooperación	Educación	Anexo 1
Cooperación	Interinstitucional	Anexo 2





SEGUNDO EJE. – Como segundo eje fundamental de la presente estrategia, el mismo contempla los siguientes puntos de desarrollo para su implementación efectiva:

1. **Conformación técnica y jurídica del expediente.** La conformación del expediente técnico-jurídico constituye un requisito indispensable para el trámite de cualquier instrumento de cooperación. Este expediente deberá contener de manera obligatoria toda la documentación habilitante y justificativa que respalde la propuesta presentada, conforme a los principios de legalidad, transparencia, trazabilidad y control institucional.

El expediente deberá estar compuesto, al menos, por los siguientes anexos:

- **Anexo 1:** Propuesta de cooperación.- Documento que contenga el planteamiento formal de la cooperación, estructurado conforme al formato estandarizado aprobado por la Unidad de Cooperación o el órgano competente. Este debe describir claramente el objeto, finalidad, compromisos, modalidad, plazos, actores intervinientes y demás elementos esenciales del acuerdo
- **Anexo 2:** Documentación habilitante de la entidad cooperante
Este anexo deberá subdividirse en dos secciones:
 - Documentación del representante legal: Incluye copia del documento de identidad, nombramiento vigente, certificación de funciones y cualquier otro documento que acredite su calidad y facultades para suscribir el instrumento en representación de la entidad cooperante.
 - Documentación institucional de la entidad cooperante: Comprende los documentos que acrediten la personería jurídica vigente de la entidad, tales como estatutos sociales, resolución de constitución, y certificación de existencia legal emitida por la autoridad competente, así como cualquier otro documento que justifique su idoneidad para el tipo de cooperación propuesto.
- **Anexo 3:** Informe técnico de viabilidad Este informe será emitido por la dirección o dependencia municipal que promueve o está relacionada directamente con la cooperación propuesta. Será obligatorio únicamente en los casos en que la naturaleza del objeto o modalidad de cooperación lo amerite. El informe deberá contener, al menos, los siguientes elementos:
 - Antecedentes del proceso.
 - Análisis de pertinencia del objeto de la cooperación.
 - Evaluación de las obligaciones recíprocas, con especial énfasis en aquellas asumidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**

- Análisis de conveniencia y necesidad institucional.
- En caso de existir compromisos económicos, deberá incluirse un apartado específico que analice la viabilidad presupuestaria y financiera de la cooperación, así como la fuente de financiamiento y la justificación correspondiente.

Dentro de este informe se determinará el administrador del convenio para su establecimiento.

- 2. Procedimiento interno de gestión.** - Todos los procesos relacionados con instrumentos de cooperación deberán sujetarse a un procedimiento único y estandarizado, con el fin de regular internamente su gestión conforme a fases definidas, responsables designados y lineamientos presupuestarios pertinentes. Este procedimiento tiene como objetivo garantizar una tramitación ordenada y conforme a los principios de legalidad, transparencia, eficacia, eficiencia y seguridad jurídica.

El procedimiento se desarrollará a través de las siguientes fases:

- **Fase de negociación:** Las iniciativas de cooperación podrán originarse a través de las diferentes direcciones municipales o directamente desde la Unidad de Cooperación. En esta etapa se identificarán y formularán alternativas de cooperación institucional que se ajusten a los intereses Institucionales así como las directrices establecidas por esta Procuraduría en el presente pronunciamiento.
- **Fase de validación previa:** Una vez identificada la propuesta y existiendo manifestación de interés por establecer la cooperación, la Unidad de Cooperación será responsable de verificar su conformidad con la estructura formal estandarizada y de consolidar el respectivo expediente técnico y jurídico. En caso de que la iniciativa haya sido impulsada por una dirección municipal, esta será la encargada de preparar el expediente y remitir formalmente a la Unidad de Cooperación para su validación.
- **Fase de pertinencia:** Una vez consolidado el expediente y verificado que la propuesta cumple con los parámetros establecidos, este será remitido a la Procuraduría Síndica para la emisión del correspondiente criterio de pertinencia legal, conforme a las competencias asignadas.
- **Fase de autorización:** Emitido el criterio favorable de pertinencia y dependiendo de la naturaleza jurídica y administrativa de la cooperación propuesta, el expediente será elevado al conocimiento de los órganos de gobierno correspondientes para su autorización y



**Procuraduría
Síndica**

DIR. Machachi, Palacio Municipal
José Mejía E-50 y Simón Bolívar
TELF. 023819250 Ext: 422
www.municipiodemejia.gob.ec



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

posterior suscripción del instrumento jurídico (convenio, carta compromiso, acuerdo, entre otros).

SOLICITUD DE ADMISIÓN - CONVOCATORIA REUNIÓN DE TRABAJO

En virtud de lo expuesto, por medio de la presente se pone en conocimiento de todas las dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la propuesta de estrategia de gestión delineada por esta Procuraduría Síndica, con el objeto de que sea analizada y, de considerarlo pertinente, se formulen observaciones, sugerencias o aportes que contribuyan al fortalecimiento de esta herramienta de articulación institucional.

Con el propósito de garantizar una gestión coordinada y efectiva respecto de una de las líneas estratégicas del GAD, y en observancia de los principios de celeridad, oportunidad y colaboración interinstitucional, se solicita que el pronunciamiento respectivo sea remitido en un plazo máximo de diez (10) días contados a partir de la presente comunicación.

Una vez vencido dicho plazo, y en caso de no recibirse observación formal por parte de las direcciones institucionales, se entenderá que existe conformidad con la estrategia y el anexo del borrador de convenio modelo para cooperación interinstitucional con el GAD.

Finalmente, en el marco del proceso de adecuación en la gestión institucional impulsado por esta Procuraduría, se **CONVOCA** de manera formal a todas las direcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía sea a través de su director de área o delegado a una **reunión de trabajo** para socializar los lineamientos jurídicos, el flujograma de gestión de convenios y las observaciones contenidas en el modelo de convenio ha aprobarse. Esta reunión se llevará a cabo el **día jueves 12 de junio de 2025, a las 15h00** en la Sala de Comisiones del GAD Municipal del cantón Mejía. El objetivo es consolidar una comprensión común de los procedimientos obligatorios que deben observarse para la formalización de convenios, garantizando así el cumplimiento de los principios de legalidad, eficiencia administrativa, seguridad jurídica y trazabilidad institucional.

DEVOLUCIÓN Y REMISIÓN DE TRÁMITE. -

Conforme al análisis jurídico integral efectuado por esta Procuraduría Síndica, y en atención a los memorandos remitidos, se dispone la DEVOLUCIÓN / REMISIÓN a la Unidad de Planificación Estratégica y Cooperación Interinstitucional de siete (7) expedientes correspondientes a proyectos de convenios de cooperación interinstitucional, los cuales han sido detalladamente referenciados en el cuadro descriptivo que consta en líneas anteriores, a efectos de que los mismos sean estructurados conforme a los lineamientos jurídicos y administrativos señalados en el presente.



**Procuraduría
Síndica**

DIR. Mochachi, Palacio Municipal
José Mejía E-50 y Simón Bolívar
TELF. 023819250 Ext. 422
www.municipiodemejia.gob.ec



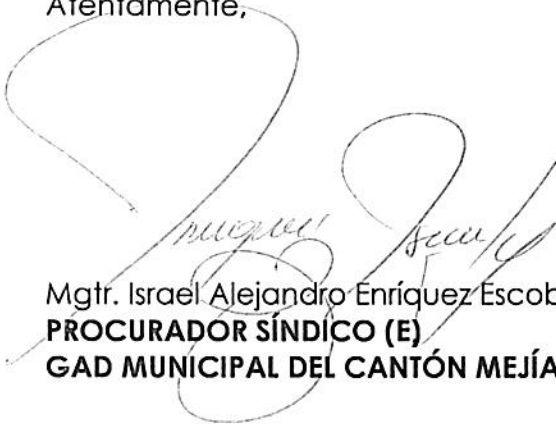
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**

Es preciso señalar que las observaciones contenidas en el referido cuadro poseen tanto un carácter general —relativo a elementos comunes a todos los instrumentos revisados— como un carácter particular, referido a aspectos específicos que requieren tratamiento individualizado y corrección previa a la formalización de los respectivos convenios. Estas observaciones se enmarcan en la estrategia de gestión promovida por esta Dependencia Jurídica, la cual busca garantizar la debida fundamentación legal, técnica e institucional de todos los instrumentos de cooperación que suscriba el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

En tal virtud, se exhorta a las Direcciones involucradas a brindar los aportes técnicos y formales necesarios para el adecuado perfeccionamiento de los textos propuestos, en observancia de los principios de legalidad, coherencia institucional y eficiencia administrativa que deben regir la celebración de estos instrumentos jurídicos.

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.

Atentamente,



Mgtr. Israel Alejandro Enríquez Escobar
PROCURADOR SÍNDICO (E)
GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA



**Procuraduría
Síndica**

DIR. Machachi, Palacio Municipal
José Mejía E-50 y Simón Bolívar
TELF. 023819250 Ext: 422
www.municipiodemejia.gob.ec

